

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA CONSTITUCIONAL CORRECTA**

JAIME ALEJANDRO MENESES GARCÍA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA CONSTITUCIONAL CORRECTA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JAIME ALEJANDRO MENESES GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal: Lcda. María Milagros Larios Valle
Secretario: Lcda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Segunda Fase:

Presidente: Lcda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic
Vocal: Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Secretario: Lic. Rolando Nech Patzán

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, quince de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, SERGIO WALDEMAR MAX MOYA

_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante JAIME ALEJANDRO MENESES GARCÍA, con carné 201701816

intitulado VULNERACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CONSTITUCIONAL CORRECTA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 31 / 08 / 2021

Asesor (a) Sergio Waldemar Max Moya
(Firma y Sello) Abogado y Notario



Lic. SERGIO WALDEMAR MAX MOYA
Diagonal 14 25-15 Zona 5, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 4141-3002



Guatemala, seis de septiembre del año 2021

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Doctor Herrera:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, en donde se me nombra como asesor de tesis del Bachiller **JAIME ALEJANDRO MENESES GARCÍA**, intitulada **"VULNERACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CONSTITUCIONAL CORRECTA"**.

Para el efecto hago constar, que el sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, así mismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la asesoría se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

El trabajo desarrollado llena los requisitos que requiere una investigación de tal magnitud. En la misma se hace un estudio minucioso de la normativa legal atinente, desarrollando de manera sintética y acuciosa la problemática que cada año sufre nuestra casa de estudios al no percibir la asignación presupuestaria que por mandato constitucional le asiste.

La investigación se realizó con los métodos: deductivo al tener contacto con el problema planteado, específicamente con el tema investigado; e inductivo al aplicarse durante el desarrollo de la tesis; la investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo.

En virtud de lo anterior el presente trabajo de investigación satisface su cometido, por tal razón será un aporte significativo en materia presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala y la población estudiantil en general.

Lic. SERGIO WALDEMAR MAX MOYA
Diagonal 14 25-15 Zona 5, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 4141-3002



La biografía utilizada en la investigación fue la adecuada en cada capítulo investigado, recabando la información necesaria, siendo la misma actualizada, habiéndose consultado tanto autores nacionales como internacionales.

Por la trascendencia del trabajo y su contribución en el ámbito del Derecho Presupuestario y específicamente en lo que atañe a nuestra casa de estudios, la investigación es de suma importancia.

Hago constar que el Bachiller **JAIME ALEJANDRO MENESES GARCÍA** no tiene ningún parentesco dentro de los grados de ley, ni de ninguna otra clase con mi persona.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con las muestras de respeto, soy de usted su deferente servidor.

Atentamente:

Dr. Sergio Waldemar Max Moya
Abogado y Notario
Colegiado 16,486

Sergio Waldemar Max Moya
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAIME ALEJANDRO MENESES GARCÍA, titulado VULNERACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CONSTITUCIONAL CORRECTA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Mireya García y José Meneses, por el apoyo incondicional durante toda la carrera, el cariño y el aliento que me brindaron durante cinco años.

A MIS ABUELOS:

Axel Meneses y Maura Rodas, por los consejos y el transporte que me brindaron en momentos difíciles durante la carrera.

A MI HERMANO:

Manuel Meneses, por el apoyo incondicional y confiar en mí.

A MIS AMIGOS:

Por estar al pendiente de mis logros universitarios, de mis caídas y por siempre apoyarme cuando más lo necesité.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de estudiar la carrera de ciencias jurídicas y sociales.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
por haberme alojado durante cinco años y
enseñarme todo lo que sé acerca del derecho.





PRESENTACIÓN

La investigación desarrolla un análisis exhaustivo de la problemática relacionada a la asignación presupuestaria anual que recibe la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicha problemática fue analizada por medio de una investigación de tipo mixta, siendo cualitativa respecto a los factores históricos y sociales que abarcan al presupuesto de ingresos y cuantitativa por la determinación de las cifras exactas transmitidas a la Universidad de San Carlos de Guatemala durante el periodo de tiempo determinado.

La rama del derecho en que se encuentra enfocada la investigación es del derecho constitucional, incluyendo diversas normas administrativas internas de la casa de estudios. El contexto sincrónico es el periodo de tiempo entre enero de 2018 al mes de diciembre de 2020, siendo el contexto diacrónico el constituido por todo el país, incluyendo específicamente a las unidades departamentales y centrales de la casa de estudios.

El objeto de estudio es el presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, utilizando el método analítico de análisis de datos y conclusión con base a las cifras expuestas, siendo el sujeto de la investigación la Universidad de San Carlos de Guatemala. A manera de cierre, el estudio de los datos busca plantear los métodos existentes dentro de la legislación guatemalteca que puedan apoyar a la solicitud de una asignación presupuestaria constitucional correcta.

HIPÓTESIS



La falta de decisión por parte del Estado en la correcta aplicación constitucional del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala afecta gravemente el medio de cumplimiento del deber constitucional que tiene la misma. Es decir, afecta el alcance necesario para desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria en general, la promoción de protección cultural del país y la promoción de nuevas vías de investigación para resolución de problemas nacionales, generando el atraso latente de la casa de estudios en temas administrativos, académicos y de desarrollo institucional.

El método de investigación utilizado fue el del planteamiento de un procedimiento mixto entre lo cuantitativo y lo cualitativo.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



El medio de comprobación de análisis de la investigación fue el método mixto entre lo cualitativo y lo cuantitativo de las diferentes normas ordinarias y preceptos constitucionales que regulan las funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para posteriormente aplicar el método comparativo de los datos del presupuesto institucional para la determinación de los efectos en las diferentes funciones asignadas a la institución. La hipótesis plenamente planteada fue comprobada, siendo así los resultados expuestos dentro del cuerpo de la investigación.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Universidad de San Carlos de Guatemala como sujeto pasivo en el proceso presupuestario.....	1
1.1. Antecedentes históricos institucionales de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	1
1.1.1. Primer centenario de la universidad de san Carlos de Guatemala.....	2
1.1.2. Segundo centenario de la universidad de san Carlos de Guatemala.....	5
1.1.3. Tercer centenario de la universidad de san Carlos de Guatemala.....	7
1.1.4. Rumbo al cuarto centenario de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	11
1.2. Misión, visión y valores de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	12
1.2.1. Misión de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	13
1.2.2. Visión de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	14
1.2.3. Valores de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	15
1.3. Alcance territorial de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	17
1.4. Regulación legal específica de la universidad de San Carlos de Guatemala....	19
1.4.1. Normas constitucionales.....	19
1.4.2. Normas ordinarias.....	21
1.4.3. Normas reglamentarias e individualizadas.....	22



Pág.

CAPÍTULO II

2. Congreso de la República de Guatemala como sujeto activo de la asignación presupuestaria.....	25
2.1. Antecedentes históricos del Congreso de la República de Guatemala.....	25
2.2. Misión, visión y objetivo institucional del Congreso de la República de Guatemala.....	27
2.2.1. Misión del Congreso de la República de Guatemala.....	28
2.2.2. Visión del Congreso de la República de Guatemala.....	28
2.2.3. Objetivo principal del Congreso de la República de Guatemala.....	29
2.3. Funciones normativas del Congreso de la República de Guatemala.....	29
2.3.1. Función de reforma constituyente y legislativa.....	30
2.3.2. Función de reforma judicial y de representación.....	31
2.3.3. Función protocolaria y electiva.....	32
2.3.4. Función presupuestaria del Congreso de la República de Guatemala.....	33
2.4. Marco legal específico del Congreso de la República de Guatemala.....	34
2.4.1. Normas constitucionales.....	35
2.4.2. Normas ordinarias.....	35

CAPÍTULO III

3. Presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala como instrumento de asignación presupuestaria.....	37
---	----



3.1. Naturaleza jurídica del presupuesto general de ingresos y egresos.....	37
3.2. Principios inherentes al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala.....	38
3.3. Proceso presupuestario.....	39
3.3.1. Formulación presupuestaria.....	40
3.3.2. Discusión y aprobación del presupuesto.....	42
3.3.3. Ejecución.....	43
3.3.4. Evaluación.....	45
3.3.5. Liquidación.....	46
3.4. Marco legal del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala.....	47
3.4.1. Preceptos constitucionales.....	48
3.4.2. Normas ordinarias.....	50

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la falta de asignación presupuestaria constitucional correcta.....	57
4.1. Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala vulneradas por la falta de asignación presupuestaria constitucional correcta.....	57
4.1.1. Función investigativa.....	58
4.1.2. Función educativa.....	59
4.1.3. Función cultural.....	61
4.1.4. Función de apoyo y resolución de los problemas nacionales.....	62



4.2. Presupuestos institucionales recibidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	63
4.2.1. Presupuesto general de ingresos asignado en 2018.....	64
4.2.2. Presupuesto general de ingresos asignado en 2019.....	65
4.2.3. Presupuesto general de ingresos asignado en 2020.....	65
4.3. Consecuencias de la falta de aplicación del presupuesto institucional correcto a la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	66
4.4. Medios atribuidos a la Universidad de San Carlos de Guatemala para solicitar el presupuesto constitucional adecuado a las necesidades.....	67
4.5. Lineamientos de solución para solicitar los próximos presupuestos institucionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
ANEXOS.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

Como parte de la investigación, se escogió el tema general del presupuesto institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que al ser la única universidad pública de Guatemala, ha sido un pilar fundamental de la sociedad durante los 345 años de haber sido fundada, tanto en la educación como en el avance social y científico del país. Es necesario que la misma reciba una correcta asignación presupuestaria, como parte del cumplimiento de sus funciones constitucionales y ordinarias.

En los últimos años, la Universidad de San Carlos de Guatemala ha dejado de percibir una asignación presupuestaria suficiente, tanto para cumplir con dichas funciones normativas, así como el cumplimiento de funciones internas para el correcto funcionamiento de la misma. Por lo que hay una afectación directa a los sujetos interesados como parte del proceso educativo, siendo los estudiantes, personal administrativo y el personal docente los afectados por dichas decisiones.

El objetivo general de la investigación consistió en determinar de manera precisa la vulneración al funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la falta de un presupuesto constitucionalmente adecuado a las necesidades internas de la misma. El objetivo fue alcanzado satisfactoriamente, detallando dentro de la investigación lo concerniente a las necesidades que son vulneradas como consecuencia de la falta de aplicación al precepto de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La hipótesis consiste en el atraso que se genera en temas administrativos, académicos y de desarrollo internacional, afectando así el alcance necesario para desarrollar la educación superior del Estado y educación profesional universitaria en general. Esto afecta directamente a la promoción de la cultura y de nuevas vías de investigación que la Universidad de San Carlos de Guatemala garantiza por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala. La hipótesis fue comprobada respectivamente, como parte del contenido de la investigación principal.



Dentro de los aspectos importantes que regula la investigación, se encuentra el contenido histórico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expresando el papel importante que esta ha tenido dentro del desarrollo social, cultural y económico de Guatemala. Además de las distintas funciones que le son asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normas ordinarias y reglamentarias específicas, y como es aplicada la asignación presupuestaria constitucional a la misma institución.

La investigación contiene cuatro capítulos: primero refiriéndose al contenido histórico y doctrinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como esta ha obtenido sus funciones a lo largo de las diferentes normas constitucionales del país; segundo consistente en la función del Congreso de la República de Guatemala en la asignación presupuestaria de la Universidad de San Carlos; tercero explicando los diferentes preceptos legales que son fundamentales para entender el régimen presupuestario de la Universidad de San Carlos y, cuarto; explicando precisamente determinadas consecuencias de la asignación presupuestaria incompleta.

Para llevar a cabo la investigación, se utilizaron los métodos deductivo y sintético, además de los métodos cualitativo y cuantitativo para el análisis de los datos. En cuanto a las técnicas utilizadas, se mencionan la revisión bibliográfica con consulta de libros, periódicos y documentos, además del estudio de legislación aplicable y el análisis de contenido con observación directa.

A partir de lo anteriormente expuesto y a manera de cierre, se recomienda por medio de las atribuciones constitucionales brindadas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitar por cualquier medio la asignación presupuestaria constitucional correcta, además de fomentar el buen uso de estos fondos con la finalidad que pueda ser utilizado para el bien común de los estudiantes, como parte de la hipótesis planteada de la investigación.

CAPÍTULO I



1. Universidad de San Carlos de Guatemala como sujeto pasivo en el proceso presupuestario

La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución dedicada a la educación superior, consta de una larga organización interna con sus propios principios, doctrinas y normativas, por lo que es considerada investida con autonomía de funcionamiento frente a otras instituciones estatales de la República de Guatemala.

1.1. Antecedentes históricos institucionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala se encasilla como la institución educativa superior de carácter público más longeva de la República de Guatemala, tal como lo indica la web oficial SoyUsac: “El 5 de julio de 1673 se recibió la Real Cédula que ordenaba organizar una Junta en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, integrada por el presidente de la Real Audiencia, el oidor más antiguo, el fiscal, el obispo y el deán, para que se planificara la fundación de la universidad.”¹

Se denota de la cita anterior que dicha casa de estudios fue fundada en los tiempos coloniales, siendo la fecha designada el 31 de enero de 1676, aprobada por la Corona

¹ <https://soy.usac.edu.gt/?p=3737> (Consultado: 2 de agosto de 2021)



Española. La extensión histórica de la universidad abarca un aproximado de cuatro siglos de historia, en los cuales se presencia tanto el avance científico, como educativo, social y político de la misma.

1.1.1. Primer centenario de la universidad de San Carlos de Guatemala

La fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala remonta años atrás, como parte del sueño del Obispo Francisco de Marroquín Hurtado en el año de 1548. Durante los próximos años, se fundaría a manera de reserva los diferentes colegios de artes, tecnología y filosofía.

Según lo indicado a continuación: "El primer Colegio es producto de la última voluntad del Obispo Marroquín, quien al fallecer en 1563 en su testamento dejó varios bienes para que se fundara un Colegio de Artes, Teología y otras ciencias"² No fue posterior a la muerte del Obispo Francisco de Marroquín Hurtado en 1620, que empezaron los cambios dentro de la educación superior, siendo los nuevos colegios fundados las instituciones autorizadas para otorgar los grados universitarios a la población guatemalteca.

Posteriormente, en el año 1659, el Obispo Payo Enríquez envía al entonces rey de España Carlos II, un informe donde se manifestaba la necesidad de que la creación de una universidad exclusivamente para los pobladores en la ciudad de Santiago de Guatemala. No fue hasta 1673 que se recibe la real cédula donde se ordenaba la realización de una Junta dentro de la ciudad de Santiago de Guatemala, con la finalidad

² https://www.usac.edu.gt/g/Sintesis_Historica_edicion_2013.pdf (Consultado: 2 de agosto de 2021)



de demostrar fehacientemente la necesidad de una institución universitaria, por lo que el 31 de enero de 1676 es fundada por medio de Real Cédula promulgada por el rey Carlos II, la Universidad de la Ciudad de Santiago de Guatemala.

Como primer punto posterior a la fundación de la Universidad de Santiago de Guatemala, Francisco de Sarassa y Arce elabora lo que constaría como los primeros Estatutos de la Universidad de Santiago de Guatemala, tomando como fuente de inspiración los estatutos respectivos de las universidades de México y Chile. También a partir de los nuevos estatutos es electo el primer rector, Doctor José de Baños y Sotomayor.

Tiempo después a la fundación de la misma, era necesario determinar cuáles serían las primeras cátedras a impartir, por lo que en su mismo año de fundación se determinan como tales: "a) Teología Escolástica, b) Teología Moral, c) Cánones, d) Leyes, e) Medicina y f) Dos de Lenguas."³ Cabe destacar que únicamente eran siete cátedras las impartidas originalmente por la universidad, ya que no fue hasta el 7 de enero de 1681 cuando se abre las puertas para que los pobladores de la ciudad de Santiago de Guatemala iniciaran sus estudios superiores.

Como parte de sus funciones de institución pública de educación superior, la Universidad de la ciudad de Santiago de Guatemala otorgaba los diferentes títulos de bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado. Además de ello, se motivaba al docente para cumplir con el principio de libertad de cátedra, es decir que según fuera conveniente, el docente

³ *Ibíd.* Pág. 2



impartía las doctrinas necesarias para el mejor entendimiento de los estudiantes, motivando a las discusiones y a los principios filosóficos de la época. En ese sentido se desempeñaba de mejor forma la transmisión de conocimientos.

Posteriormente a la reforma, ocurre lo expresado a continuación: "El Papa Inocencio XI emite la Bula Ex-Suprema el 18 de julio de 1687, en la cual se otorga a la Universidad de Guatemala el título de Pontificia, quedando en forma definitiva el nombre de Real y Pontificia Universidad de San Carlos."⁴ La Universidad de San Carlos adquiere el carácter de pontificia, lo que indicaba además su nivel académico frente a otras universidades estatales de américa latina.

Oportunamente se inician con las reformas a lo que sería el pensum de estudios de aquella época, incluyendo las cátedras del derecho civil, derecho romano y derecho internacional o de gentes. Posteriormente, el 29 de Junio de 1773, la universidad es trasladada a la nueva ciudad Guatemala de la Asunción en consecuencia del gran terremoto de ese año, pero el traslado completo ocurre hasta el año 1777, cuando ya se contaba con la capacidad económica y el apoyo del gobierno para la movilización y reconstrucción de la misma.

Dentro de los primeros cien años de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala se puede denotar como se fueron formando las primeras bases de lo que serían los Estatutos universitarios, las primeras cátedras que hasta el día de hoy son impartidas, siendo de las principales la facultad de leyes y la facultad de medicina.

⁴ *Ibíd.* Pág. 2



Además, el primer centenario de historia marcaría su carácter de institución pública, ya que estaba abierta tanto para la comunidad indígena como para la comunidad mestiza de ese entonces.

1.1.2. Segundo centenario de la universidad de San Carlos de Guatemala

Dentro del contexto de los 100 años siguientes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la influencia mundial de movimientos independentistas llegaba al territorio guatemalteco por primera vez, afectando en sí a las nuevas ideas universitarias de libertad y filosofía.

“La Universidad de San Carlos cubría a todo el Reyno y era el centro cultural e intelectual de la región. Por medio de ella, se conoció y propagó la Declaración de Virginia del 12 de junio de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.”⁵

Tal como expresa la cita anterior, la Universidad de San Carlos fomentó durante estos años el saber de las nuevas tendencias políticas y jurídicas del mundo, además de los derechos humanos que estas incluían.

Durante este periodo de tiempo, el 21 de Septiembre de 1821, es declarada la independencia de Centroamérica por parte de diferentes actores egresados de la Universidad de San Carlos, tales como José Felipe Mariano Gálvez, José Cecilio del

⁵ *Ibíd.* Pág. 2

Valle, Juan José de Aycinena y Pedro Molina Mazariegos, intelectuales de la época y grandes impulsores de la doctrina humanista.



Durante los siguientes cuatro años, hasta 1825, la Universidad de San Carlos de Guatemala se encontraba como máxima casa de estudios dentro de la región, impulsando en medidas mayores las nuevas políticas que regirían al país, entre estos la primera Constitución Política del Estado de Guatemala en el año de 1825.

En el año de 1832, se promulga una nueva modificación a los estatutos universitarios, promoviendo la educación laica y moderna por primera vez, motivando nuevas ideologías y el carácter científico, humanitario y artístico de la educación.

Para el año 1840, el jefe de estado Mariano Rivera Paz deroga todo principio que emane de la última reforma universitaria realizada en los anteriores gobiernos liberales, siendo así la nueva era conservadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Posteriormente, en el gobierno de José Rafael Carrera y Turcios se ahonda más en el sentido religioso educativo, dejando más la influencia a la religión católica por parte de los gobiernos republicados.

En este momento a la universidad se le procede a dar el título de pontificia y a cambiar su nombre por Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo. La lucha del poder político entre los gobiernos conservadores y liberales siguió en marcha, pero no fue hasta el año de 1875 que se da otro cambio contundente a la organización universitaria interna y administrativa.



Según se indica a continuación: "En 1875, Justo Rufino Barrios, como Presidente de la República emitió el Decreto denominado: "Ley Orgánica de la Instrucción Superior", suprimiendo la Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala y creándose la Universidad de Guatemala."⁶ Como parte de la nueva reforma, la Universidad de Guatemala tenía una nueva forma jurídica, afectando además su autonomía, siendo ahora una dependencia no autónoma del Estado.

Dentro del segundo centenario de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala existió una serie de cambios a raíz de la lucha de poderes entre los gobiernos conservadores y liberales. Esto afectó directamente a la organización interna de la casa de estudios, lo que provocó una desviación a la misma respecto a las finalidades que esta buscó en sus inicios, lo que afectaría en el siguiente centenario a como se desenvolvería el actuar de la nueva política.

1.1.3. Tercer centenario de la universidad de San Carlos de Guatemala

Posterior a los primeros 300 años de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se empiezan a notar cambios fundamentales en su organización y forma de enseñanza. Para 1882 se da un paso importante en la educación superior especializada, por lo que ahora la Universidad de Guatemala únicamente puede otorgar los grados de licenciatura y doctorado, algo que no había ocurrido por el mismo carácter general que tenía la universidad en cuanto a la impartición educativa de la población guatemalteca.

⁶ *Ibíd.* Pág. 2



A finales del Siglo XIX es electo como presidente de la república José Manuel Estrada Cabrera, el cual se enquistó en el poder ejecutivo durante veintidós años, siendo el gobierno más longevo de la República de Guatemala. Para el año 1918, bajo una nueva reforma de los Estatutos universitarios, la casa de estudios pasa a llamarse Universidad Estrada Cabrera y se implementó una serie de reglas con la finalidad que los estudiantes no estuvieran en contra del régimen. Para el año de 1920, es derrocado del poder José Manuel Estrada Cabrera, dejando así en el poder a Carlos Herrera y Luna, trayendo consigo diferentes reformas que afectarían directamente a la casa de estudios.

Carlos Herrera y Luna lleva a cabo una reforma al Artículo 77 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1921, el cual expresa: "La Universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos; nombrará a sus catedráticos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan, gozará de personalidad jurídica para adquirir bienes y administrarlos, así como sus rentas..." A partir de la cita, se denota los indicios de autonomía universitaria parcial de ese entonces, además de la aprobación del uso de la personalidad jurídica propia a la hora de adquirir bienes propios.

Como puede denotarse a continuación: "Fue hasta 1927, bajo el gobierno de Lázaro Chacón, cuando nuestra Universidad retoma su nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala."⁷ La Universidad de Estrada Cabrera pasa a ser llamada con el nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala, nombre con el que se reconoce

⁷ *Ibíd.* Pág. 2



actualmente la casa de estudios y que la cataloga nuevamente como una institución autónoma al poder ejecutivo.

Dentro de los años posteriores ocurren diferentes hechos que cambian radicalmente el orden de la Universidad de San Carlos, entre ellos la modificación de los Estatutos universitarios durante el gobierno de Jorge Ubico Castañeda, el cual concedía el poder de elegir a los diferentes integrantes que conformaban el Consejo Superior Universitario, dejando sin efecto las libres elecciones universitarias de esa época.

Esto provocó grandes revuelos, llegando a lo que sería las diferentes manifestaciones en las cuales participaron los diferentes sectores estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el 1 de Julio de 1944, Jorge Ubico Castañeda renuncia formalmente a la presidencia, entrando en su lugar Federico Ponce Vaides.

Pasan tres meses dentro del gobierno y este es derrocado por la revolución del 20 de Octubre de 1944, formándose así una junta revolucionaria de gobierno, la cual aprueba el Decreto número 12, donde se decreta formalmente la autonomía total de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, en su Artículo 84, el cual establecía: "La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva y sus estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, y consignará anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad."



A partir de lo anterior se infiere la autonomía plena y la personalidad jurídica propia, además de la consignación anual del presupuesto destinado únicamente y exclusivamente al sostenimiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el 31 de Marzo de 1945, se promulga la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala durante el periodo de autonomía.

Dentro de los siguientes años, ocurre la contrarrevolución, liderada por el coronel Carlos Castillo Armas, que pasa a tomar el poder ejecutivo por medio de un golpe de estado. Durante los años posteriores a la revolución del 20 de octubre de 1944, la realidad política exterior tiene efectos dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Las manifestaciones y los movimientos estudiantiles comienzan a ganar auge dentro de la sociedad guatemalteca, convocando a diversas manifestaciones con la finalidad de terminar con los regímenes políticos militares de la época. Entre ellas se podía ver la de grupos de presión como maestros y estudiantes universitarios que buscaban conmemorar la memoria de los mártires.

Durante la década de los años 60, surge una de las primeras jornadas universitarias contra el gobierno de ese entonces, tal como se indica a continuación: "Los partidos políticos no tenían convocatoria y es el movimiento estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien logra aglutinar a todos los sectores descontentos y populares en las jornadas de marzo y abril de 1962."⁸ Se denota que la realidad sociopolítica ajena a la Universidad de San Carlos de Guatemala motivó a los estudiantes y docentes la

⁸ *Ibíd.* Pág. 2



intervención que se manifestó por medio de las jornadas que estaban en contra del régimen de Miguel Ydígoras Fuentes.

En el año de 1970, durante el gobierno de Carlos Arana Osorio, ocurre un suceso de trascendencia dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el poder militar ingresa forzosamente a la casa de estudios, con la finalidad de ocuparla. Sin embargo, no logra su cometido y debe abandonar las instalaciones de la misma.

Dentro del tercer centenario de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se observa como una de las piezas fundamentales de la misma toma fuerza, siendo esta la autonomía universitaria. Además, se dan los primeros vestigios del apoyo presupuestario que debe ser transmitido a la misma con la finalidad de superar los niveles de educación y se forma la visión revolucionaria, social distintiva de la universidad como único ente educativo aplicado a la educación superior que se considera de carácter autónomo y con personalidad jurídica propia que le ayuda a tener su propio patrimonio que le da un carácter económico frente a otras instituciones autónomas.

1.1.4. Rumbo al cuarto centenario de la universidad de San Carlos de Guatemala

Para 1976, los acontecimientos violentos sociopolíticos del país afectaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Entre los más destacados son los asesinatos de grandes actores universitarios como Manuel Colom Argueta, Mario López Larrave y Oliverio Castañeda de León, trayendo como consecuencia la represión estudiantil con la finalidad de provocar desestabilización en los grupos de presión universitarios.



Además de los recientes fraudes electorales, entre ellos el realizado por los gobiernos militares de esos años, tal es el caso de la elección de Romeo Lucas García, considerado en la historia como el gobierno sangriento de la República de Guatemala.

En el año 1986 la nueva Constitución Política de la República de Guatemala es promulgada, la cual establece en su Artículo 82 las nuevas calidades y cualidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones...”

A raíz de lo anterior puede denotarse que la constitución promulgada en el año de 1986 contiene los preceptos que en la actualidad rigen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo esta un ente eminentemente autónomo que busca, entre sus funciones constitucionales, el desarrollo de la educación superior, la difusión de la cultura y la promoción de la investigación social de la república de Guatemala.

1.2. Misión, visión y valores de la universidad de San Carlos de Guatemala

Al ser una institución pública autónoma, la Universidad de San Carlos de Guatemala posee metas a alcanzar, motivaciones que ayudan a buscar un mejor servicio a la población de la república de Guatemala y especialmente a los estudiantes inscritos en la misma.



Se plantea cumplir año con año conforme a las necesidades crecientes de su comunidad que se encuentra ubicada en todos los planos departamentales y municipales de Guatemala, incluyendo la variedad de carreras que ofrece la casa de estudios con la finalidad que los estudiantes puedan elegir para especializarse en un campo de la ciencia específico.

1.2.1. Misión de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El objeto de la misión de cualquier institución es generar un propósito, una meta a alcanzar que pueda ser anualmente o diariamente superada por la propia institución. En este caso recae mucho el tipo de aspiración a alcanzar, especialmente en una institución educativa que debe alcanzar ciertos niveles progresivos dentro de la esfera nacional.

El portal web USAC delimita su misión de la siguiente forma: "En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales."⁹

Se denota la conexión existente entre la misión general con su deber constitucional establecido, ya que al ser una institución de carácter educativo, y siendo la única casa

⁹ <https://www.usac.edu.gt/misionvision.php> (Consultado: 4 de agosto de 2021)



de estudios de carácter público en la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala busca mantener una presencia dentro del país.

Creando consigo diferentes propuestas de nivel nacional con finalidad de solucionar conflictos que puedan afectar a la realidad sociopolítica estatal y el apoyo institucional que puede dar a la realidad nacional.

1.2.2. Visión de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Desde el punto de vista doctrinario, la visión de una institución trata de visualizar el futuro de esta. En cuanto al portal web oficial USAC, delimita la siguiente visión institucional: "La Universidad de San Carlos de Guatemala es la institución de educación superior estatal, autónoma, con cultura democrática, con enfoque multi e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social, humanista y ambiental con una gestión actualizada, dinámica, efectiva y con recursos óptimamente utilizados para alcanzar sus fines y objetivos, formadora de profesionales con principios éticos y excelencia académica."¹⁰

Se aprecia en la anterior cita el compromiso a un desarrollo en todos los ámbitos que abarcan a la república de Guatemala, utilizando los recursos necesarios que debe proveer el estado de Guatemala con la finalidad de alcanzar metas para el futuro y no únicamente para el presente.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 11



La formación profesional de la Universidad de San Carlos de Guatemala no solo busca el valor e importe de académicos, además busca personas que puedan discernir qué es lo más conveniente, con una visión de valores y principios, parte de ello se encuentra normado en la propia autonomía universitaria, la cual brinda una libertad cautelosa de la necesidad de enseñar a toda la población guatemalteca en todas las ramas del estudio de la ciencia.

1.2.3. Valores de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Los valores de toda institución pública deben demostrar un análisis profundo relacionado a la misión y visión delimitada. En el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al ser una institución pública de educación superior, con carácter social y cultural, debe ir enfocada a la realización de profesionales con valores supremos. Por lo que se especifican los siguientes valores como aquellos que se plantean como supremos para su institucionalidad:

- Responsabilidad: Según el portal web USAC, define lo siguiente: “Valor que permite al trabajador universitario interactuar, comprometerse y aceptar las consecuencias de sus acciones y decisiones. Sus actos responden íntegramente a sus compromisos, sin necesidad de tener supervisión, en cumplimiento de su deber con eficiencia y eficacia.”¹¹ Puede entenderse a partir de lo expuesto que la responsabilidad es la capacidad de compromiso de cada trabajador de la Universidad de San Carlos de

¹¹ *Ibíd.* Pág. 11

Guatemala para tener un juicio propio al momento de trabajar dando lo mejor de sí mismos.



- Respeto: Según lo expresado en el portal web USAC, se define de la siguiente forma:
“Es valorar a los demás, acatar los límites que impone el derecho ajeno como base para la convivencia armoniosa que exige de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, actitudes positivas en las relaciones humanas, en el ambiente laboral y en cualquier relación interpersonal.”¹² Cabe destacar que el respeto es un valor no solo expresado para los trabajadores de la institución, también es aplicable al cuerpo estudiantil y docentes, ya que se busca que con actitud positiva el ambiente laboral sea mejorado.
- Honestidad: Dentro del portal web USAC, se denota: “El carácter de tu palabra es tu mejor bien y la honestidad, tu mejor virtud. Valor que distingue al trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala por sus actos de probidad, rectitud, decoro y decencia.”¹³ Los trabajadores deben demostrar a través de sus actos la bondad y carácter positivo que es inculcado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, además que se debe proveer a toda persona que requiera un servicio de la institución un trato agradable.
- Excelencia: Según el portal web USAC, indica: “Valor que motiva a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a desarrollar sus labores cotidianas

¹² *Ibíd.* Pág. 11

¹³ *Ibíd.* Pág. 11



en forma sobresaliente y buscando continuamente la mejora del trabajo realizado. Es el conjunto de prácticas en la gestión de la Universidad que dan resultados relevantes y un servicio de alta calidad y pertinencia.”¹⁴ La excelencia busca ante todo la superación de cada trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el servicio sobresalga por las mejoras permanentes que se realicen por el mismo, además de ofrecer apoyo y ayuda a los estudiantes.

- Servicio: Para este último valor el portal web USAC delimita lo siguiente: “Es la disposición de los trabajadores universitarios de atender con agilidad, cordialidad, eficiencia y diligencia a la comunidad universitaria y a las personas que hacen uso de los servicios de la universidad, en función de la misión institucional.”¹⁵ Se establece como Universidad de San Carlos de Guatemala al momento de esta prestar los servicios designados conforme a las leyes ordinarias aplicables y lo que estima la Constitución Política de la República de Guatemala conforme la publicidad y acceso a estos servicios por parte de toda la población.

1.3. Alcance territorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Universidad de San Carlos de Guatemala posee como parte de sus finalidades, dirigir y alcanzar el nivel de educación superior del Estado, para ello es necesario que sea expandida dentro de todo el territorio de la República de Guatemala.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 11

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 11



- Centro universitario de Baja Verapaz
- Centro Universitario de Chimaltenango
- Centro Universitario de El Peten
- Centro Universitario de El Progreso
- Centro Universitario de El Quiché
- Centro Universitario de Izabal
- Centro Universitario de Jutiapa
- Centro Universitario de Oriente
- Centro Universitario de Retalhuleu
- Centro Universitario de Sacatepéquez
- Centro Universitario de San Marcos
- Centro Universitario de Santa Rosa
- Centro Universitario de Sololá
- Centro Universitario de Sur Oriente
- Centro Universitario de Totonicapán
- Centro Universitario de Zacapa
- Centro Universitario del Nor Occidente
- Centro Universitario del Norte
- Centro Universitario del Sur
- Centro Universitario del Sur Occidente
- Escuela Nacional de Enfermería de Cobán
- Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores
- Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur



1.4. Regulación legal específica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Como parte del carácter institucional y autónomo que posee la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta debe encontrarse en el ordenamiento jurídico debidamente fundamentada. En ese sentido, se denota la presencia de la misma en diferentes normas de carácter ordinario y constitucional, siendo estas las que entrañan las funciones específicas que se debe de cumplir como institución.

1.4.1. Normas constitucionales

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra en su Artículo 82 acerca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina: “es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales...”

Este precepto constitucional es la base suprema de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que demuestra en primera instancia las funciones específicas que se le atribuyen como máxima casa de estudios superiores, y la forma en que esta se complementa por medio de su propia ley orgánica y por los estatutos propios institucionales.



En cuanto a la forma de gobierno interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 83: "El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad."

Con base en el artículo se fundamenta el origen de la máxima autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, que tiene como tarea observar el buen funcionamiento de la misma, aludiendo a los procesos que se encuentran en las normas para cumplir con sus finalidades constitucionales establecidas.

Como punto importante a denotar, según la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 84 determina: "Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico."

La Universidad de San Carlos de Guatemala es apoyada por el estado de Guatemala, específicamente del órgano presupuestario, con la finalidad que sea asignado un presupuesto no menor del cinco por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del estado. En ese sentido, se presencia también el principio de



proporcionalidad al aumento que debe existiránualmente conforme a la población estudiantil, algo que en los últimos años no ha sucedido, manteniendo el mismo presupuesto institucional o disminuyéndolo.

1.4.2. Normas ordinarias

Por otra parte y a manera de complementaria de las normas constitucionales, las normas ordinarias existen con la finalidad de extender lo que el precepto constitucional pretendía marcar, sin que estas tergiversen a lo emanado de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de la normativa interna ordinaria de la República de Guatemala, se encuentra el Decreto número 325 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que en su Artículo primero determina: "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."

Tal como establece el artículo y siguiendo lo expuesto anteriormente por la Constitución Política de la República de Guatemala, se otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala autonomía completa, además de establecer la personalidad jurídica propia para adquirir derechos y contraer obligaciones propias en el ejercicio de sus funciones.

En el Decreto número 325 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala se determina, en su Artículo segundo: "Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico." Como puede apreciarse, la Universidad de San Carlos de Guatemala



no posee únicamente el deber de fomentar la academia entre los estudiantes, ~~debe~~ además difundir la apreciación a la cultura y proponiendo nuevas formas de mejorar el nivel científico de la población.

1.4.3. Normas reglamentarias e individualizadas

Con la finalidad que sea aplicada correctamente las disposiciones ordinarias y constitucionales, existen las normas reglamentarias e individualizadas. Las normas reglamentarias están conformadas especialmente por reglamentos internos que buscan la manera de agilizar los procesos en diferentes ámbitos de aplicación de las normas ordinarias y preceptos constitucionales, complementando específicamente las funciones constitucionales, se encuentran tres reglamentos específicos:

- Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Su finalidad es la creación de un sistema de selección de profesionales especializados en los ámbitos de docencia, administración, extensión o investigación con el fin de lograr un avance significativo, garantizando el desarrollo institucional como una de sus metas específicas. Crea además los recursos necesarios para la evaluación anual de los mismos.
- Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: El reglamento busca que anualmente se desarrolle completamente y de forma paulatina el claustro docente, con la finalidad que sea adaptable a las nuevas tecnologías y motivando a que tengan nuevas formas de



motivar al grupo de estudiantes en general. Esto como parte de las metas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en los aportes tecnológicos de la República de Guatemala.

- Reglamento para la Creación de Unidades Administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Este reglamento es promulgado con la finalidad de crear una cobertura completa de los servicios administrativos y educativos a lo largo de toda la República de Guatemala, cumpliendo también con la modernización de los servicios para que puedan ser prestados de forma correcta y siguiendo los principios institucionales.



CAPÍTULO II



2. Congreso de la República de Guatemala como sujeto activo de la asignación presupuestaria

El Congreso de la República de Guatemala es el órgano legislativo supremo que tiene a su cargo principalmente la función de legislar y aprobar las leyes aplicables a todas las personas que se encuentran en Guatemala. Está conformado por 160 diputados electos por medio del sistema de votación popular con listados específicos.

Es de organización unicameral, por lo que solo consta de una cámara de diputados, sin necesidad de una cámara superior. Según la normativa interna de la República de Guatemala, es considerado uno de los tres poderes superiores del Estado junto al poder Ejecutivo y el poder Judicial.

2.1. Antecedentes históricos del Congreso de la República de Guatemala

Los orígenes de este órgano legislativo remontan al movimiento de independencia del 15 de septiembre de 1821. Posteriormente, en el año de 1823, se funda por parte de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica creaba la Federación Centroamericana. Se instala el cuerpo legislativo de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual emite el Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias Unidas de Centro América, demarcando así la división por las provincias específicas que conformaban a esta unión.



Este mismo cuerpo legislativo aprueba y promulga lo que serían las primeras Bases Constitucionales de la Federación Centroamericana, en ellas se dictamina lo referente a los poderes estatales provinciales y federales, dejando la facultad legislativa en el Congreso Federal de Centro América, como cámara alta y al Congreso de Representantes de Centro América, como cámara baja.

Para el año 1824, se promulga la primer Constitución Federal de Centro América, la cual como principales logros es determinar el carácter federal de la unión, pasándose a llamar República Federal de Centro América, sin embargo no marcó un cambio radical en cuanto al poder legislativo federal, el cual seguía a cargo del Congreso Federal y el Congreso de Representantes de Centro América. Dentro de los siguientes años de la Unión Federal de Centro América, Guatemala fue proclamada como un Estado de esta, elevando el rango previo que poseía de Provincia Unida de Guatemala.

No fue hasta 1839, cuando el Estado de Guatemala se separa de la República Federal de Centro América, iniciando así el proceso reformador de ideales de la República de Guatemala. En el mes de julio de 1839, tras separarse de la República Federal de Centro América, el poder legislativo es conformado únicamente por la Asamblea Nacional Constituyente, promulgando los Decretos de la Asamblea Constituyente que generaron las leyes constitutivas del organismo ejecutivo y judicial.

El poder legislativo seguía recayendo sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Para el año 1851, se promulga la ley constitutiva del organismo legislativo, esta denominación ahora recaía en un nuevo órgano de poder llamado Cámara de Representantes. Esto



cambia exponencialmente para el año 1879, cuando oficialmente nace la República de Guatemala a raíz de la completa independencia de los demás países, pasando el órgano legislativo encargado a llamarse Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.

Para la llegada del Siglo XX, en marzo de 1945, a partir de la revolución del 20 de Octubre de 1944, nace a la vida jurídica la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual determina que el poder legislativo debe recaer en un organismo bicameral que represente a toda la población de la República de Guatemala.

Para ello es creado el Congreso de la República de Guatemala, el cual ahora es reconocido oficialmente como el Organismo Legislativo. A partir del año de 1945, el poder legislativo recae sobre el Congreso de la República de Guatemala, únicamente aumentando el número de representantes o diputados proporcionalmente a la cantidad poblacional de cada municipio del país.

2.2. Misión, visión, y objetivo institucional del Congreso de la República de Guatemala

A raíz del carácter institucional y público que posee el Congreso de la República de Guatemala, se proponen diferentes metas a alcanzar anualmente con la finalidad de cumplir con sus objetivos primordiales específicos. En ese sentido, la misión del Congreso de la República de Guatemala también busca la manera de apoyar a las otras instituciones por medio de las diferentes asignaciones y sus facultades legislativas.

2.2.1. Misión del Congreso de la República de Guatemala

Según el sitio web oficial del Congreso de la República de Guatemala, indica lo siguiente:

“El Organismo Legislativo en cumplimiento de la representación soberana que el pueblo le ha encomendado, ejerce con autonomía las funciones constituyente, legislativa, de control político, de fiscalización o control público, representativa, protocolaria y las relativas a la administración propia de la Institución, observando para ello los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes vigentes, para regular y organizar el óptimo desenvolvimiento y desarrollo del Estado guatemalteco.”¹⁶

Como se aprecia a partir de la cita previa, el Congreso de la República de Guatemala es el órgano máximo legislativo, el cual tiene como función aprobar, modificar o derogar las normas generales de la República de Guatemala. Además, como otras de sus funciones fundamentales, es la del control público y la de fiscalización, las cuales debe aplicar de forma correcta y respetando los principios elaborados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2.2. Visión del Congreso de la República de Guatemala

Dentro de la página web oficial del Congreso de la República de Guatemala, se establece lo siguiente: “Ser la institución fundamental del sistema democrático, reconocida por la ciudadanía por la calidad, transparencia y efectividad en el ejercicio de sus funciones y

¹⁶ <https://www.congreso.gob.gt/contenido/24> (Consultado: 5 de agosto de 2021)



atribuciones, en búsqueda del desarrollo integral del país.”¹⁷ Se busca a partir de la visión el encontrar una institución pública que cumpla con los valores necesarios para poder ser aplicados en la labor diaria, es decir que a partir de la transparencia se demuestre como el Congreso de la República de Guatemala es una institución representativa de la población guatemalteca.

2.2.3. Objetivo principal del Congreso de la República de Guatemala

Dentro del contenido de la página web oficial del Congreso de la República de Guatemala, se indica lo siguiente: “Ejercer la potestad legislativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República, con total independencia de los otros Organismos del Estado.”¹⁸ Con base a la cita previa, puede deducirse que la potestad legislativa del Congreso de la República de Guatemala únicamente le corresponde a este, y siendo uno de los tres poderes del Estado posee total independencia.

2.3. Funciones normativas del Congreso de la República de Guatemala

Las normas ordinarias y la Constitución Política de la República de Guatemala, integran las funciones y le dan forma legal a las mismas, con la finalidad que el Congreso de la República de Guatemala pueda cumplir con sus objetivos y garantizar la fe pública legislativa hacia la población guatemalteca.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 26

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 26



2.3.1. Función de reforma constituyente y legislativa

La función de reforma constituyente se encuentra normada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 277, el cual determina: "a. Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución: a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros; b) Diez o más diputados al Congreso de la República; c) La Corte de Constitucionalidad; y d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos. En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado".

La normativa establece que al ser el Congreso de la República uno de los tres organismos que componen al estado, este puede ejercer su propuesta legislativa constitucional, siempre con el mínimo apoyo de diez diputados que pertenezcan al Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

La función legislativa se encuentra delimitada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 157 el cual determina: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos..." Una de las funciones más importantes que tiene como órgano legislativo, le permite al Congreso de la República de Guatemala la creación y modificación de las normas de carácter ordinario o reglamentario.



Además que permite la derogación de las mismas, cuando estas ya no cumplen con su finalidad de mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos en determinados ámbitos.

2.3.2 Función de reforma judicial y de representación

La función de forma judicial se encuentra delimitada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 157 el cual delimita: "...Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional..."

Como parte de esta función, el Congreso de la República de Guatemala tiene la representación de la sociedad guatemalteca en general, ya que los diputados actúan como tal en consecuencia de su elección popular democrática, cumpliendo así las normas atributivas buscando cumplir con la misión y visión del Congreso de la República de Guatemala.

Además, la función se encuentra también delimitada en el Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la



República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa ~~contra~~ el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.”

Con la finalidad que los funcionarios públicos protegidos con antejuicio puedan ejercer su derecho de defensa, el Congreso de la República conoce en calidad de Órgano Legislativo y dentro de los que se encuentran bajo su competencia, si debe removerse el antejuicio de los funcionarios o debe prevalecer ya que no existen muchos indicios de haber cometido un delito.

2.3.3. Función protocolaria y electiva

La función protocolaria se encuentra fundamentada en el Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Congreso del Organismo Legislativo, en su Artículo 168 el cual delimita: “Cuando por invitación del Congreso de la República concurren Diplomáticos a sesiones ceremoniales la Comisión de Régimen Interior hará los arreglos protocolarios. También dispondrá todo aquello no previsto expresamente en esta ley. Si concurrieren miembros del Cuerpo Diplomático, sin invitación alguna a presenciar sesiones del Congreso, el Presidente designará a dos Diputados para presentarles un saludo.”

El Congreso de la República de Guatemala, siendo el representante legítimo de la sociedad guatemalteca, puede recibir a máximos funcionarios de otros países como Jefes de Estado, además de embajadores o senadores y diputados representante de otros



estados como tal. Es además el órgano que juramenta a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y el que da posesión por medio de un acto solemne al presidente y vicepresidente de la república de Guatemala.

La función electiva se encuentra delimitada en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual expresa: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside; los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala...”

Dentro de sus funciones también se encuentra la de elegir democráticamente y por medio de votaciones dentro del Pleno de diputados a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Contralor General de Cuentas del Estado de Guatemala, entre otros cargos que tienen un efecto en la institucionalidad de Guatemala.

2.3.4. Función presupuestaria del Congreso de la República de Guatemala

Como parte de las funciones importantes efectuadas por el poder legislativo, la función presupuestaria recae en el Congreso de la República de Guatemala. Según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 171 literal b establece: “Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en

vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal...”



Se presenta la potestad primaria del Congreso de la República de Guatemala al momento de decidir el destino de los fondos presupuestarios generales por medio de una votación, sin embargo también se presenta la opción cuando este presupuesto anualmente requerido no es aceptado, la cual es que debe regir el del ejercicio fiscal anterior.

En cuanto a la organización presupuestaria por parte de las instituciones, cada una de las instituciones autónomas, centralizadas y descentralizadas que tengan el derecho de recibir una asignación presupuestaria por parte del Congreso de la República de Guatemala, deben enviar en un plazo establecido hasta el mes de Septiembre de cada año para que pueda ser analizado y posteriormente aprobado antes de finalizar el año fiscal en un Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala.

2.4. Marco legal específico del Congreso de la República de Guatemala

Con base a las necesidades históricas del gobierno de la República de Guatemala, los tres organismos representativos deben de ser reconocidos tanto en las normas de carácter constitucional como en las normas de carácter ordinario, además de contar con normas reglamentarias que puedan regular los procesos necesarios internos de cada organismo. Esto con la finalidad que tengan una autonomía y poder total con en su organización interna y externa frente a otras instituciones del estado.



2.4.1. Normas constitucionales

Esta clase de normas regula la formación del Congreso de la República de Guatemala, incluyendo diversas funciones que posee en cuanto a la importancia de funciones principales como la legislativa, la representativa, la de reforma constituyente y la presupuestaria:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Amparo, Exhibición personal y de constitucionalidad
- Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala Ley de Emisión del Pensamiento
- Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala Ley de Orden Público

2.4.2. Normas ordinarias

Como parte de su carácter inferior a las normas constitucionales, las normas ordinarias buscan el complemento a los preceptos constitucionales, dando así al Congreso de la República de Guatemala una ley orgánica interna la cual conlleva todas las funciones que como institución debe cumplir frente al estado de Guatemala. En ella se encuentra el modo en que debe operar cada una de las diferentes comisiones del Congreso de la



República de Guatemala, incluyendo el actuar de los diputados en el ejercicio de sus funciones.

- Decreto número 63-94 de El Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Organismo Legislativo
- Decreto número 47-95 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Orden Nacional del Soberano Congreso Nacional

CAPÍTULO III

3. Presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala como instrumento de asignación presupuestaria

El presupuesto general de la república de Guatemala es una pieza esencial que permite visualizar la totalidad de ingresos que un estado planea recibir durante un año fiscal y los egresos que este planea efectuar durante el año fiscal. Según la Real Academia Española, la definición de presupuesto más acertada a los fines de la investigación son las siguientes: “Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de corporación.”¹⁹ A partir de la definición se puede extraer que los gastos o rentas que deberá invertir el estado de Guatemala, son los que ameritan una cantidad de ingresos apropiada para cumplir con sus fines anuales fiscales.

3.1. Naturaleza jurídica del presupuesto general de ingresos y egresos

El presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala es una serie de pasos y procesos que debe seguir al pie de la letra lo estipulado para su creación y aplicación en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 227 el cual determina: “El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por

¹⁹ <https://dle.rae.es/presupuesto> (Consultado: 6 de agosto de 2021)



realizar. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.”

Se determina con exactitud la anualidad instrumental del presupuesto general de ingresos y egresos, además de la estimación de todos los ingresos a obtener y de los egresos a realizar en armonía, sin embargo la naturaleza jurídica se determina con el carácter obligatorio y programático de su estructura, ya que el Congreso de la República de Guatemala al aprobarlo debe promulgarlo como un decreto legislativo vigente. Se concluye que el presupuesto general de ingresos y egresos del estado es un instrumento jurídico anual con carácter programático y obligatorio.

3.2. Principios inherentes al presupuesto general de ingresos y egresos del estado de Guatemala

Al ser un instrumento jurídico, el presupuesto general de ingresos y egresos debe cumplir con diferentes principios que le dan forma al mismo, para cumplir con su carácter jurídico económico.

- **Anualidad:** El presupuesto al ser un decretado por el Congreso de la República de Guatemala, debe tener un ámbito temporal específico de aplicación. En ese sentido se propone que la vigencia promedio del mismo sea durante un año fiscal, dando la oportunidad de utilizar el presupuesto fiscal del año anterior si no se aprobara, pudiendo ser modificado o ajustado para cumplir con las necesidades estatales e institucionales internas.



- **Universalidad:** Este principio debe su existencia al carácter general del presupuesto de ingresos y egresos del estado. El presupuesto general es usualmente percibido únicamente como un instrumento indicador de los gastos a realizar, sin embargo posee dentro de su cuerpo normativo los ingresos que el Estado percibe por medio de las vías legales específicas, siendo los tributos, las remesas, donaciones e ingresos por servicios o fondos privativos que este recibe. Abarca tanto los gastos como los ingresos que se proponen obtener a lo largo del año fiscal, con correcta determinación de cada uno.
- **Publicidad:** Al ser un instrumento jurídico indicador de los diferentes gastos e ingresos de la totalidad del estado de Guatemala, el presupuesto general de ingresos y egresos debe ser accesible a todo interesado del mismo. Esto obedece también al carácter general y cumplimiento obligatorio de los Decretos del Congreso de la República, los cuales están disponibles para toda la población guatemalteca.

3.3. Proceso presupuestario

El presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala, por mandato del ordenamiento jurídico legal, debe ser aplicado de forma correcta. Por lo que es necesaria la aplicación de un proceso que garantice por medio de etapas, el correcto funcionamiento del presupuesto general. Este proceso trata de unir las etapas que anualmente son necesarias con la finalidad de alcanzar la correcta ejecución del mismo dentro del año fiscal, además de llevar el control preciso de cada institución que tiene sobre el propio presupuesto interno.



3.3.1. Formulación presupuestaria

Consiste en la primera fase del proceso presupuestario, la cual es realizada por todas las instituciones públicas del Estado que por mandato legal reciben un aporte presupuestario por parte del Estado de Guatemala. En este caso, el Ministerio de Finanzas con apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia anuncia en los meses de febrero, marzo y abril que las instituciones deben iniciar con la planificación general de su presupuesto.

Para el efecto de la labor especializada de los órganos presupuestarios, el Artículo 20 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto establece lo siguiente: "El Organismo Ejecutivo, a través de sus dependencias especializadas, practicará una evaluación anual del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país, En función de los resultados de esta evaluación dictará las políticas presupuestarias y los lineamientos generales, Sobre estas bases las entidades prepararán sus propuestas de prioridades presupuestarias en general..."

Se destaca que a raíz de la evaluación anual de los diferentes planes de desarrollo presupuestario, se basarán las bases para el presupuesto general de ingresos que regirá dentro de ese mismo año fiscal.

Posteriormente, en el Artículo 21 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto expresa: "Para los fines que



establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.”

Inicia propiamente la etapa de formulación presupuestaria, la cual cada institución debe definir sus ingresos por diferentes medios y egresos por compras, gastos esenciales e inversiones durante todo el año, lo cual debe de ser una estimación exacta. A partir que cada institución, descentralizada, autónoma o dependencia del organismo ejecutivo, realiza de manera satisfactoria su proyecto presupuestario, el mismo debe ser enviado al Congreso de la República de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo presentará el presupuesto general unificado de todas sus instituciones dependientes directamente al Congreso de la República de Guatemala, según establece el Artículo 23 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto el cual determina: “El Organismo Ejecutivo presentará el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al Congreso de la República a más tardar el dos de septiembre del año anterior al que regirá, acompañado de la información que se especifique en el reglamento de esta Ley.”

Se hace necesario además que este sea presentado hasta una fecha límite, para que exista el tiempo suficiente de que el Congreso de la República de Guatemala delibere la correcta aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos.



3.3.2. Discusión y aprobación del presupuesto

Dentro de esta etapa, el órgano presupuestario principal pasa a ser el Congreso de la República de Guatemala. Este recibe los anteproyectos específicos de los órganos ejecutivo, judicial e instituciones autónomas y descentralizadas. Dentro de los meses siguientes, la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Organismo Legislativo, discute los diferentes proyectos institucionales de presupuesto, incluido el anteproyecto presupuestario del propio Congreso de la República de Guatemala.

Para la aprobación del mismo, el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina, en su literal B, lo siguiente: “Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.”

En ese sentido, el Congreso de la República de Guatemala debe buscar desde el 2 de septiembre hasta el 30 de noviembre del año en curso la aprobación inmediata del mismo, o la modificación si fuere necesario en las instituciones que lo ameriten. Esto tiene como finalidad que exista para dichos organismos del Estado la certeza y seguridad jurídica que se implementará un presupuesto general que pueda satisfacer las necesidades internas que brinde la capacidad necesaria de prestación del servicio.



Puede además improbar el proyecto de presupuesto si no cumple con las disposiciones legales generales, o que el tiempo apremie a la aprobación del instrumento jurídico, lo que ocasiona la consecuencia establecida en el Artículo 24 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto el cual determina: “Si en el término establecido en la Constitución Política, el Congreso de la República no hubiere aprobado el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, e iniciare el año fiscal siguiente, regirá de nuevo del presupuesto en vigencia del ejercicio anterior...”

Cabe destacar de la norma citada que la opción de no aprobar el presupuesto para el nuevo año fiscal, utilizando el del año fiscal anterior se ha convertido en la técnica más utilizada por el organismo legislativo, ya que desde el año 2018 se utiliza el mismo con algunas modificaciones.

3.3.3. Ejecución

Según la página web oficial del Ministerio de Finanzas Públicas, se determina lo siguiente: “La etapa de ejecución del presupuesto público debe entenderse como la realización de avances en el logro de las metas y objetivos de las instituciones, por medio de la producción de los bienes y servicios que las entidades brindan a la población, a través de la combinación de insumos (recurso humano, compra de medicamentos, etc.), los cuales deben ser comprados a los proveedores del Estado.”²⁰ A partir de la cita anterior

²⁰ https://www.minfin.gob.gt/images/archivos/manuales/aspectos_basicos_del_presupuesto.pdf
(Consultado: 8 de agosto de 2021)



se denota la necesidad de la determinación de la inversión por compra de diferentes instrumentos que generen nuevos ingresos para cada institución.

El plazo de la ejecución corresponde desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal, el cual siempre debe ser cerrado con las cuentas detalladas de los ingresos obtenidos y de los egresos por cada insumo que se adquirió durante el año fiscal que tuviera alguna finalidad interna del mismo.

Para el caso de los egresos de cada institución, se regula con base al Artículo 29 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, que determina lo siguiente: "Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto"

Con base en el artículo, se determina la necesidad que exista un fuerte control presupuestario institucional por parte de cada órgano rector específico, ya que de esta manera pueden usarle los mecanismos presupuestarios de manera correcta. Para ello, cada institución debe llevar mecanismos que garanticen la transparencia tanto del gasto como del ingreso previo que le es asignado, y además poder velar que los egresos son utilizados de forma correcta y acorde a lo planteado en cada plan presupuestario institucional.



3.3.4. Evaluación

La etapa de evaluación, al igual que la de ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del estado de Guatemala, tiene como propósito verificar las metas y los resultados que fueron programados por cada institución.

Busca determinar si fue cumplida a cabalidad y exactitud, las diferentes medidas necesarias para la correcta aplicación de la misma. Basado en el Artículo 34 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto se determina lo siguiente: “La evaluación presupuestaria comprenderá básicamente la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de las causas y la recomendación de medidas correctivas.”

A partir de la cita anterior, se puede establecer un patrón anual respectivo que busca el correcto análisis entre las variaciones o gastos no previstos a lo largo de un año fiscal y la recomendación que pueda existir con la finalidad de un gasto que no exceda del presupuesto asignado a cada institución.

Además, existe un control extra institucional, el cual se expresa en el Artículo 35 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto que expresa: “Sin perjuicio de la evaluación permanente interna que debe realizar cada Organismo del Estado, y los entes comprendidos en la ley, el Ministerio de Finanzas Públicas evaluará la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos



del Estado y de los presupuestos de las entidades, con excepción de las municipalidades del país, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Escuela Nacional Central de Agricultura...”

A partir de la norma se denota la importancia que recae en el Ministerio de Finanzas Públicas en su carácter de órgano evaluador y fiscalizador en la etapa de evaluación, ya que únicamente su facultad es exceptuada en determinadas instituciones públicas que tienen un carácter de autonomía total de gastos o de rendición de informes a dicho ministerio.

3.3.5. Liquidación

La liquidación se toma como una especie de etapa final que debe ser iniciada posteriormente del cierre del año fiscal con fecha específica a efecto del 31 de diciembre de cada año.

Se encuentra normada como primera parte en el Artículo 36 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece: “Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Posterior a esta fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del nuevo ejercicio independientemente de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.”



Cabe destacar la importancia necesaria que tiene esta etapa final de presupuesto, debido a que denota la separación entre un año fiscal anterior y un año fiscal nuevo que permite un cálculo general de los gastos efectuados en el mismo por parte de todas las instituciones.

Posteriormente, la liquidación se efectúa por el Ministerio de Finanzas Públicas el cual es presentado ante el Congreso de la República de Guatemala el 31 de marzo de cada año en forma de un documento público. Dentro del documento se presencian todos los ingresos y egresos realizados por todas las instituciones específicas. Además, la Contraloría General de Cuentas por su parte presenta un documento público con la liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos de cada año. En ese caso este documento indica la forma correcta de llevar a cabo las gestiones necesarias de dicho presupuesto.

3.4. Marco legal del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala

El presupuesto general de ingresos y egresos del estado de Guatemala posee un vasto grupo de normativa que lo fundamenta legalmente. Debido a las incidencias sobre las diferentes instituciones del estado de Guatemala, este se encuentra en diferentes normas ordinarias y preceptos especiales constitucionales. Estos preceptos especiales también determinan cantidades fijas que deben recibir determinadas instituciones que aportan avances a la sociedad. Además, determinadas instituciones poseen un porcentaje necesario para el correcto avance interno.



3.4.1. Preceptos constitucionales

La norma constitucional es aquella que únicamente cuenta de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo esta la que concierne los aspectos más generales del presupuesto y como afecta todas las entidades públicas. Dentro de esta norma suprema se encuentran las asignaciones presupuestarias específicas para determinadas instituciones, siendo estas:

- **Aporte a la Escuela Nacional Central de Agricultura:** Esta asignación se encuentra incluida dentro del Artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “ La Escuela Nacional Central se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.” Como puede apreciarse, el presupuesto de esta entidad consiste en un 5% del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conformando así una de las instituciones que poseen una asignación presupuestaria constitucional.
- **Aporte a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico de Guatemala:** Está asignación se encuentra incluida en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual delimita: “Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado.”

En el caso específico del artículo, se delimita que el deporte en general y su promoción es un deber del Estado, dejando un total del tres por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado de Guatemala, con la finalidad que se divida en partes equitativas en las diferentes instituciones encargadas para el efecto.

- **Consejos de Desarrollo Regionales y Departamentales:** La asignación específica se encuentra en el Artículo 229 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual delimita: "Los consejos regionales y departamentales, deberán recibir el apoyo financiero necesario para su funcionamiento del Gobierno Central." Dentro de este precepto se incluye una situación especial, debido a que no posee un porcentaje específico, solamente debe medirse la necesidad acorde al gobierno central de los mismos, por lo que este es variable en cada año.
- **Aporte a las Municipalidades:** Esta asignación específica se encuentra normada en el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: "El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país."

A partir del artículo, se deduce que para el caso de las municipalidades, existe una generalidad que debe otorgarse un 10% que posteriormente es distribuido en dos funciones, en un 90% para los programas y proyectos de educación, salud, y la infraestructura municipal.



- Aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala: Se encuentra normado en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula, “Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.”

Cabe resaltar del artículo que este presupuesto específico plantea una especie de aplicación de principios, es decir que se debe procurar un incremento presupuestal en proporción a la cantidad anual de estudiantes o por ende, al mejoramiento del nivel académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.4.2. Normas ordinarias

La norma ordinaria existe con el último fin de complementar a la Constitución Política de la República de Guatemala, sin que esta sea contravenida o anulada por estas disposiciones. Esta además desarrolla directamente las instituciones, principios y procesos necesarios para la correcta aplicación del presupuesto general de ingresos y egresos del estado para instituciones específicas y su aplicación general. Por lo que debe regular los porcentajes específicos que cada institución recibe como parte de su presupuesto general.

- Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto: Dentro de esta norma se encuentra todo lo que se refiere a la forma



del presupuesto general, es decir cómo se organizan los gastos de cada institución pública, con la finalidad de garantizar el uso correcto de los recursos públicos, el análisis ideal y oportuno sobre el comportamiento de la ejecución fiscal, fortaleciendo el control y seguimiento de los recursos estatales asegurando su uso correcto.

- Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado: Esta ley únicamente es aprobada cada año por el Congreso de la República de Guatemala. En cuanto a los ingresos, esta determina con exactitud la cantidad de fondos que recibirá durante el año fiscal nuevo, ya sea a raíz de impuestos, donaciones, préstamos y los activos de inversiones. En el caso del presupuesto de egresos, este regula el gasto total de cada institución como motivo de la realización de sus funciones, y cualquier compra necesaria en el transcurso del año fiscal.
- Decreto No. 27-92 del Congreso de la República Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA–: La normativa posee incidencias dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de cada año fiscal, específicamente en los impuestos que deben cubrirse.

Queda demostrado en el Artículo 10 de dicha ley, el cual expresa lo siguiente: “Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a tres y medio puntos porcentuales (3.5%) se asignará íntegramente para el financiamiento de la paz y desarrollo.”



Como parte de los programas referidos al artículo, puede encontrarse el monto de las Municipalidades, programas de gasto social en las áreas de seguridad alimentaria y en la paz y el desarrollo del financiamiento sobre las comunidades rurales.

- Decreto número 70-94 del Congreso de la República Ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos: Dentro de esta normativa jurídica se encuentran distintos usos del impuesto recaudado, ya que consta de todo vehículo terrestre, marítimo y aéreo que transiten en el territorio de la República de Guatemala, sus aguas territoriales y el espacio aéreo respectivo.

Se indica además, que los impuestos recaudados por las diferentes clases de vehículos, se dividirán en porcentajes específicos para las municipalidades del país, la Marina Nacional, Dirección de Aeronáutica Civil y el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

- Decreto número 15-98 del Congreso de la República Ley del impuesto único sobre inmuebles: Dentro del cuerpo de la normativa legal, se denota la existencia del impuesto único sobre inmueble, el cual es directamente encargada la gran mayoría de municipalidades a la hora de su recaudación.

Los ingresos de este impuesto únicamente son asignados a las municipalidades que no recaudan por cuenta propia el tributo, por no poseer capacidad técnica y administrativa para recaudarlo. Es caso diferente a las Municipalidades que poseen



suficiente capacidad para recolectar el impuesto, el cual lo deberán recolectar de acuerdo a sus servicios.

- Decreto número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo: En el cuerpo de esta normativa se desarrolla la necesidad de tributar a raíz del hecho generador de compra o venta de productos relacionados al petróleo distribuidos en todo el territorio de la República de Guatemala.

La normativa no hace distinción entre el producto importado y el producto fabricado dentro de Guatemala, dejando así la repartición de lo recaudado en impuestos de este tipo en un porcentaje específico para las Municipalidades del país y para el mantenimiento de la red vial del país por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

- Decreto número 79-2000 del Congreso de la República Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento: A raíz de la normativa se pretende establecer un impuesto específico a la producción de cemento, dentro de la república de Guatemala como importado, y que sea distribuida en la misma en cualquier forma.

Según el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, establece: "De la recaudación resultante de la tarifa aplicada, el monto correspondiente a un Quetzal con cincuenta centavos (Q.1.50) se asignará



íntegramente para el financiamiento de los programas de vivienda popular. La finalidad de los fondos recaudados por este medio será ser utilizados específicamente para la ejecución de los programas de vivienda popular de los diferentes Ministerios de Estado a los que le corresponde la realización de estas políticas.

- Decreto número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Tabacos y sus Producto: La norma determina con claridad que este impuesto va determinado exclusivamente a todas las actividades o procesos que llevan al tabaco de un cultivo al comercio. Este tributo graba la siembra, el tránsito, consumo, comercio, y la importación o exportación de toda clase de tabaco y productos que son formados por el mismo.

El destino de estos ingresos se determina en el Artículo 6 del Decreto número 65-2001 del Congreso de la República de Guatemala Reformas a la ley de tabacos y sus productos el cual establece: “Los ingresos que se perciban como producto de las reformas al Decreto número 61-77 del Congreso de la Republica, Ley de tabacos y sus Productos, se destinarán específicamente para fortalecer el financiamiento de los gastos de salud preventiva y curativa...”

En este sentido, todo ingreso captado por este producto será recibido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con la finalidad de apoyar a los gastos de salud preventiva para enfermedades causadas por el uso de tabaco y otros productos similares.



- Decreto número 21-04 del Congreso de la República de Guatemala Ley de impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas: En el cuerpo de esta normativa se establece que el impuesto recaerá sobre todas las bebidas alcohólicas o fermentadas en general que sean producidas dentro de la República de Guatemala o importadas y que sean distribuidas en la misma.

En el Artículo 25 de este decreto se encuentra el destino específico de estos tributos, el cual establece: "De los recursos recaudados por la aplicación del impuesto se destinará un mínimo de quince por ciento (15%) para programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y alcoholismo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dicho destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna." En la cita se establece necesariamente que el 15% de este impuesto únicamente puede asistir a los programas de salud sexual y reproductiva que apoyan a la población en riesgo.



CAPÍTULO IV



4. Vulneración al funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la falta de una asignación presupuestaria constitucional correcta

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como institución autónoma pública especializada en la educación superior, necesita de una asignación presupuestaria que pueda ser equitativa para cumplir con sus finalidades institucionales. Durante los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala aprobó el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos con disminución de fondos a la universidad, por lo que ha sido utilizado el presupuesto generado con una cantidad de déficit acumulativa.

En cuanto al avance presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha existido un mayor apoyo y tampoco se respeta lo contenido en las normas constitucionales y ordinarias a efecto. Por ello, es importante analizar desde diferentes puntos de vista las funciones que se ven afectadas por las decisiones tomadas por el órgano presupuestaria frente al presupuesto de esta institución autónoma.

4.1. Funciones de la universidad de San Carlos de Guatemala vulneradas por la falta de asignación presupuestaria constitucional correcta

Cabe destacar que la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el día de su fundación el 31 de Enero de 1676, ha tenido más que solo una función frente a la sociedad

guatemalteca. Iniciando como una casa de estudios posteriores, posteriormente a la independencia de la República de Guatemala toma el papel de casa de cultura y de centro de investigación nacional y de apoyo a los conflictos políticos y sociales del país por medio de instituciones específicas internas de la propia casa de estudios. Es por ello que la Universidad de San Carlos marca un antes y un después en la evolución histórica de la propia República de Guatemala.

4.1.1. Función investigativa

Esta función busca organizar y desarrollar dos diferentes puntos de vista del proceso cognoscitivo, la esfera del saber humano y la necesaria para la solución de los problemas nacionales. En los últimos años, la Universidad de San Carlos de Guatemala ha motivado a su cuerpo estudiantil a seguir formándose en las diferentes esferas del saber humano, por lo que los egresados de dicha institución buscan la manera de poder crear en base a sus diferentes habilidades.

Con esa finalidad, la Universidad de San Carlos de Guatemala funda por medio de su autonomía la Dirección General de Investigación, en el año 1970. Nace siendo un programa específico de investigaciones de la propia rectoría, mientras se impulsan nuevas formas de aplicar la investigación para la resolución de conflictos económicos, políticos y educativos.

No es hasta el año 1981 que oficialmente es fundada la Dirección General de Investigación, siendo esta la encargada del impulso de políticas de investigación en las



diferentes unidades académicas que conforman la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cuenta con una asignación presupuestaria específica denominada el fondo de investigación, emanado del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala.

A partir de ese año, el Fondo de investigación ha ido en aumento, con la finalidad de administrar los recursos que se destinan para las actividades académicas que generan nuevo conocimiento científico. Para la década de 1990, se crean cinco unidades que servirían de centros de investigación y para inicios del Siglo XXI, la Universidad de San Carlos de Guatemala ya contaría con 47 centros especializados de investigación, que son apoyados por la Dirección General de Investigación y las diferentes unidades académicas que contienen una como parte de su organización interna.

Como parte de las acciones de la Dirección General de Investigación, busca la actualización y fomento de docentes, estudiantes y académicos guatemaltecos en general, con la generación de diferentes medios de investigación, presentación de resultados y publicación de artículos científicos y de investigación. Además, busca de manera general promover los resultados de investigaciones de los autores guatemaltecos que buscan mejorar la ciencia general del país.

4.1.2. Función educativa

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como ente educativo superior, debe velar por encontrarse a la vanguardia de los diferentes avances educativos, como tal es



necesaria la presencia de diferentes unidades internas que puedan verificar el buen manejo y la aplicación correcta de los métodos científicos en las diferentes unidades académicas que la conforman.

Para ello, es fundada la Dirección General de Docencia, la cual tiene como finalidad, según la misión propia de la página oficial de la Dirección General de la Docencia: “velar por el mejoramiento del sistema educativo a través de la investigación educativa, asesoría y desarrollo curricular, evaluación y formación de profesores así como velar por el bienestar integral de los estudiantes, previniendo, detectando tempranamente, atendiendo y resolviendo favorablemente los problemas de mayor significancia y trascendencia en el orden económico, social, de orientación vocacional-educativa, de salud física y mental.”²¹

En base a la cita expuesta previamente, se puede decir que la Dirección General de Docencia es el ente encargado de llevar a la totalidad de los docentes que laboran en la Universidad de San Carlos a un nivel superior de análisis, que no solo esté dentro de las aulas, pero que pueda trascender el conocimiento de los estudiantes hacia el orden económico social, político del país.

Además, la Dirección General de la Docencia, busca que en toda la práctica interactiva de la docencia en la educación superior sea impartida de forma interdisciplinaria y multiprofesional, buscando que el estudiante universitario pueda generar conocimiento

²¹ <https://digid.usac.edu.gt/historia/> (Consultado: 8 de agosto de 2021)



en un ambiente socialmente aceptado. En cuanto a su marco histórico, el 25 de noviembre de 1961, es fundado el 25 de Noviembre de 1961, por convenio de cooperación que se firmó entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la universidad estadounidense estatal de Michigan.

En el año de 1965, pasa a depender de forma directa a la Universidad de San Carlos de Guatemala, contando posteriormente con un presupuesto específico institucional. Para el año 1999, se crea la Dirección General de Docencia, la cual absorbe al Instituto de Investigaciones y mejoramiento educativo y a la oficina técnica de evaluación del personal docente.

4.1.3. Función cultural

Como parte de las funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra la de protección y difusión de la cultura. En ese sentido, tiene como fin la utilización de todos los medios para poder expandir cualquier manifestación cultural por todo el territorio de la república de Guatemala, incluyendo a los departamentos y a los municipios respectivos que no cuenten con un acercamiento cultural apropiado, con la finalidad que sean presentados símbolos especiales para su nuevo conocimiento.

Para ello, es fundado el Centro Cultural Universitario como una dependencia de la Dirección General de Extensión Universitaria, responsable de promover y difundir el arte y la cultura. Fue fundado el 14 de enero de 1975, con la finalidad de ser el ente planificador y organizador de las diferentes actividades y espacios artísticos.



4.1.4. Función de apoyo y resolución de los problemas nacionales

Durante los años de existencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existen diferentes épocas donde la problemática guatemalteca sufrió diferentes percances. Específicamente durante el Siglo XX, donde se iniciaban con los diferentes estados de facto de actores políticos como Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, donde el sector estudiantil organizado jugó un papel importante en la lucha de los derechos humanos y sociales de la población guatemalteca en general.

El 22 de mayo de 1920, se funda la Asociación de Estudiantes Universitarios, posteriormente al apoyo de los estudiantes y población en general en la caída del presidente Manuel Estrada Cabrera. Posteriormente, durante la revolución del 20 de Octubre de 1944, esta misma asociación junto a la Asociación de Estudiantes del Derecho apoyan a la renuncia y deposición del general Juan Federico Ponce Vaides, logrando así un nuevo efecto en la realidad política guatemalteca.

Más adelante, durante el conflicto armado interno de la república de Guatemala, el movimiento universitario apoyó las causas sociales durante las jornadas de marzo y abril de 1962, a través de diferentes y nuevos movimientos creados durante esa época. Para el año de 1963, es fundada la Escuela de Orientación Sindical, para extremar los lazos que la universidad posee con la resolución de conflictos sociales, apoyar a la población guatemalteca a conocer sus derechos. Durante el año 2020, la Universidad de San Carlos de Guatemala apoyó directamente al estado en el combate contra la pandemia de Covid-19.

Según el portal oficial Universitario Soy Usac, indica lo siguiente: “El Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios ha solicitado a las autoridades de la administración central, a establecer una comisión conformada por profesionales especialistas de las dependencias siguientes: Dirección General de Administración, de la Unidad de Salud, del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres y de Planificación, con el objetivo de hacer las evaluaciones correspondientes para poner a disposición de las autoridades nacionales de salud, las instalaciones Universitarias a nivel central y departamental, que correspondan a infraestructura del patrimonio universitario...”²²



En ese sentido, sus instalaciones fueron prestadas para centros de acopio de personas contagiadas, centros de pruebas especializadas de Covid-19 y posteriormente centros de vacunación inmediatos para toda la población guatemalteca, incluyendo en los centros de estudios del interior de la República de Guatemala la prestación de sus instalaciones para la realización de pruebas para la detección de Covid-19. Por ello se deduce que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha formado parte importante de la problemática social, económica, política y de salud en todos los ámbitos que pueda apoyar, incluyendo la generación de nuevos avances científicos.

4.2. Presupuestos institucionales recibidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala

Siguiendo lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 84 establece: “Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala

²² <https://soy.usac.edu.gt/?p=11716> (Consultado: 8 de agosto de 2021)

una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.”

La cita previa explica de manera detallada la necesidad que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala de exigir una asignación privativa no menor del cinco por ciento de todo el presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, procurando así el aumento que pueda darse a razón de cantidad de estudiantes inscritos y de las necesidades de los mismos. Por ello, se presentarán los diferentes presupuestos recibidos durante los últimos años, para dar una idea de cómo el órgano presupuestario, siendo el Congreso de la República de Guatemala, ha disminuido a razón de estudiantes los ingresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.2.1. Presupuesto general de ingresos asignado en 2018

Durante el año 2018 el presupuesto general de ingresos y egresos del estado de Guatemala del año fiscal anterior fue utilizado nuevamente, por lo que las cifras presupuestarias no variaron exponencialmente. La Universidad de San Carlos de Guatemala contaba en este año con un presupuesto que consiste en Q.1,525,872,000.00 lo cual presentaba un déficit en cuanto al principio constitucional enmarcado donde establece la necesidad de tener un desarrollo progresivo en el mismo.

Ahondado a lo anteriormente expuesto, durante los años 2015 al 2017 el Ministerio de Finanzas Públicas dejó de trasladar 293.2 millones de quetzales, ocasionando diferentes



atrasos en obligaciones propias de la universidad. La universidad de San Carlos contaba con una tasa estudiantil de 188,798 estudiantes asignados.

4.2.2. Presupuesto general de ingresos asignado en 2019

Llega el año 2019 con diferentes consecuencias por parte de la aprobación del nuevo presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Congreso de la República en el mes de Diciembre del año 2018. En ese sentido, la Universidad de san Carlos de Guatemala recibió un aporte institucional de Q.2,597,678,757.00.

La cantidad propuesta por el Ministerio de Finanzas Públicas. Además, las autoridades superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala recibieron un aporte extraordinario de 200 millones de quetzales para terminar de cubrir el déficit del año 2018 respecto a salarios. Para el año 2019, la tasa estudiantil de la universidad de San Carlos de Guatemala disminuye respecto a la del año 2018 a 187,014 estudiantes asignados.

4.2.3. Presupuesto general de ingresos asignado en 2020

En el año 2020 el Congreso de la República de Guatemala no aprobó en tiempo constitucionalmente establecido el nuevo presupuesto del año fiscal, por lo que fue utilizado el del año fiscal anterior que constituye el 2019. Con ligeras modificaciones, adaptadas al sector de la salud y educación p la Universidad de San Carlos de Guatemala recibió una cantidad mayor a la cual se había recibido el año fiscal anterior, constituyente en Q.2,364,477,424.00.

Esta cifra fue solicitada por el Consejo Superior Universitario como consecuencia del ahorro de déficit que se había presentado en el año 2018 y 2019 por el incumplimiento de la asignación presupuestaria constitucional que se le atribuye a la Universidad de San Carlos de Guatemala.



En el año 2020 se presenta una gran expansión del sector estudiantil, llegando a la cantidad de 216,434 estudiantes asignados.

4.3. Consecuencias de la falta de aplicación del presupuesto institucional correcto a la universidad de San Carlos de Guatemala

Durante el periodo de tiempo concerniente del año 2018 al año 2020, la base presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala presentó un déficit, el cual se iba aumentando respecto a la cantidad de estudiantes que se encuentran asignados. Siguiendo lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual determina en su texto la necesidad de un incremento presupuestal acorde al aumento de la población estudiantil y en consecuencia de un mejor nivel académico.

Según el portal web Soy Usac, indica lo siguiente respecto a la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “La disminución del presupuesto otorgado a la USAC cada año ha sido más aguda. De acuerdo con el profesional Juan Carlos Palencia, director general financiero de la USAC, del 2010 al 2020, los servicios de la universidad se han cubierto, en su mayoría, con aportes extraordinarios, los cuales dependen de la



voluntad de los gobiernos, y no corresponden al monto contemplado constitucionalmente.

En 2018 se recibió solo el 69 % del techo presupuestario como aporte constitucional.

A partir de la cita anterior se puede empezar a dilucidar como desde el año 2018, la Universidad de San Carlos de Guatemala ha ido sobrellevando los gastos a partir del techo extraordinario por asignación posterior del Ministerio de Finanzas Públicas.

4.4. Medios atribuidos a la Universidad de San Carlos para solicitar el presupuesto constitucional adecuado a las necesidades

La Universidad de San Carlos de Guatemala es la única universidad del país la cual contiene dentro de sus atribuciones una asignación presupuestaria específica, la cual puede ir en constante cambio dependiendo de la cantidad de alumnos o en vía de mejorar la calidad educativa.

Al ser la máxima casa de estudios superiores que posee autonomía funcional, esta posee determinadas vías para exigir en casos determinados alguna solicitud que pueda afectarla.

Dentro de los medios constitucionales que cuenta la Universidad de San Carlos de Guatemala para la exigencia del derecho a la asignación presupuestaria constitucional, se encuentra el de toda persona individual o jurídica a instituirse en la acción de amparo.

²³ https://soy.usac.edu.gt/?p=12520&utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=usac-enfrenta-crisis-financiera (Consultado: 9 de agosto de 2021)



Este medio se encuentra normada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 265 el cual establece: “Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

El artículo demuestra que al no tener un límite de ámbito aplicable la acción constitucional de amparo, esta puede ser aplicada en cualquier caso que el derecho constitucional de la persona individual o jurídica sea vulnerado, por lo que en el caso de la no asignación presupuestaria se veda a la Universidad de San Carlos de Guatemala de esa asignación constitucional no menor del cinco por ciento del presupuesto de ingresos y egresos del estado de Guatemala.

Utilizando el derecho constitucional de amparo que se le provee a la Universidad de San Carlos de Guatemala, está ha presentado dos diferentes acciones de amparo, las cuales ya conforman un expediente en la Corte de Constitucionalidad.

La primera sentencia fue dictada al expediente 5298-2013, en fecha del 10 de junio de 2014, la cual según la sitio web Soy Usac indica lo siguiente: “El fragmento citado concuerda con la sentencia del 10 de junio de 2014, emitida por la Corte dentro del expediente 5298-2013, donde se aclara la defensa del espíritu de la Constitución Política de la República y se recupera el sentido original de los aportes constitucionales



establecidos por primera vez en 1956, los cuales se otorgan sin deducción alguna del total de los ingresos ordinarios del Estado, enfocados en sectores prioritarios para el desarrollo del país.”²⁴

En ese sentido, lo expuesto en la primera sentencia de amparo es exclusivamente para el órgano presupuestario activo que debe respetar el espíritu de la norma constitucional, ya que el legislador buscaba el avance científico y social de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde ese año de 1956 en el que se determina una cifra específica.

Además, existe una segunda sentencia encaminada al mismo fin, emitida a raíz del amparo interpuesto por la Asociación de Estudiantes Universitarios Oliverio Castañeda de León, denominado con el expediente 5510-2018 en fecha 27 de Noviembre de 2019.

En ese sentido, el sitio web Soy Usac determina lo siguiente: “La crisis financiera que enfrenta la USAC puede ser resuelta de manera integral mediante la aplicación de la sentencia emitida por la CC el 27 de noviembre de 2019 dentro del expediente 5510-2018, en la que exhorta al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar las gestiones requeridas para calcular y asignar los recursos financieros para el período fiscal 2020, que deberán ser aprobados en la readecuación respectiva, toda vez que no fue aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente año.”²⁵

²⁴ <https://soy.usac.edu.gt/?p=12520> (Consultado: 9 de agosto de 2021)

²⁵ <https://soy.usac.edu.gt/?p=10713> (Consultado: 9 de Agosto de 2021)



La sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad es dirigida para el periodo fiscal del año 2020, además de complementar y agregar a la anterior sentencia del año 2018 para motivar al Organismo Ejecutivo en el sentido que se asigne correctamente el presupuesto interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio del cálculo directo de los ingresos tributarios generales que percibe el estado de Guatemala anualmente.

4.5. Lineamientos de solución para solicitar los próximos presupuestos institucionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Actualmente, la Universidad de San Carlos de Guatemala ya cuenta con diferentes métodos específicos que podría utilizar para la solicitud de la asignación presupuestaria institucional. Con las sentencias los expedientes de la Corte de Constitucionalidad números 5510-2018 y 5298-2013, ya existe un precedente específico que obliga al Congreso de la República de Guatemala a aprobar un presupuesto no menor del cinco por ciento del presupuesto de ingresos del estado, y al Organismo Ejecutivo para viabilizar el cálculo correcto de ese cinco por ciento, con opción a elevar dicho presupuesto si es necesario por los factores de masa estudiantil y mejorar la academia.

Se incluye además, lo solicitado por el Consejo Superior Universitario, siendo los recursos de aclaración y ampliación interpuestos ante la Corte de Constitucionalidad respecto a la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2019 al expediente 5510-2018.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado en la investigación fue la omisión por parte del Congreso de la República de Guatemala, como ente que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, en la aplicación correcta del Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto, como consecuencia, ocasiona un déficit institucional en la Universidad de San Carlos de Guatemala, incumpliendo en un grado menor sus funciones específicas marcadas en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La tarea de resolución corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, se recomienda a partir de ello utilizar el derecho constitucional de amparo nuevamente para solicitar en los futuros presupuestos institucionales la aplicación correcta del mismo. Como parte de su carácter autónomo y descentralizado, llamar al Congreso de la República de Guatemala que debe cumplir el mandato constitucional que se le atribuye, ya que este durante los años 2018, 2019 y 2020 no fue logrado de la mejor forma, con la finalidad que la Universidad de San Carlos de Guatemala deje de laborar con un déficit presupuestario acumulado anualmente.





ANEXOS



ANEXO I



1. Distribución tasa estudiantil 2018 Universidad de San Carlos de Guatemala

DISTRIBUCION DE LA TASA ESTUDIANTIL DE CONFORMIDAD A PORCENTAJES POR ACTIVIDADES DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE /2018. SEGÚN INFORME DE INGRESOS DE CONTABILIDAD							
ASOCIACIONES	DISTRIBUCION POR PORCENTAJE						TOTAL RECAUDADO
	EN FORMA EQUITATIVA		No. Estudiantes	Actividades Propias y Académicas 40% (7) 791	AEU 4.7.01.7.01 35%	TOTAL POR ASOCIACION	Q210,206.56
	Actividades Culturales 15% (5) 791	Actividades Deportivas 10% (6) 791					
A. FACULTADES Y ESCUELAS	Q31,530.98	Q21,020.66		Q84,082.62	Q73,572.30		
	31,530.98/127	21,020.66/127		84082.62/188798			
1 4.7.02.0.01 FAC. AGRONOMIA	248.28	165.52	1,980	881.81	1,197.14	1,295.61	2,492.75
2 4.7.03.0.01. FAC. ARQUITECTURA	248.28	165.52	2,307	1,027.44	1,394.85	1,441.24	2,836.09
3 4.7.03.0.02. DISEÑO GRAFICO.	248.28	165.52	1,218	542.45	736.42	956.25	1,692.67
4 4.7.04.0.01. FAC. CC. JJ. SS	248.28	165.52	18,591	8,279.64	11,240.45	8,693.44	19,933.89
5 4.7.05.0.01. FAC. C.C. E.E	248.28	165.52	19,487	8,678.68	11,782.19	9,092.48	20,874.67
6 4.7.06.0.01. FAC. CC.QQ. Y FAR	248.28	165.52	2,206	982.46	1,333.79	1,396.26	2,730.05
7 4.7.07.0.01. FAC. DE HUMANID. (+ FID)	248.28	165.52	15,673	6,980.09	9,476.17	7,393.89	16,870.06
8 4.7.08.0.01. FAC. INGENIERIA	248.28	165.52	13,210	5,883.17	7,987.00	6,296.97	14,283.97
9 4.7.09.0.01. FAC. CC.MEDICAS	248.28	165.52	9,001	4,008.66	5,442.16	4,422.46	9,864.63
10 4.7.10.0.01. FAC. ODONTOLOGIA	248.28	165.52	1,114	496.13	673.54	909.93	1,583.47
11 4.7.11.0.01. FAC. VET. ZOOTECH	248.28	165.52	1,257	559.81	760.00	973.61	1,733.62
12 4.7.13.0.01. ESC. HISTORIA	248.28	165.52	1,081	481.43	653.59	895.23	1,548.82
13 4.7.14.0.01. ESC. PSICOLOGIA	248.27	165.52	4,819	2,146.18	2,913.65	2,559.97	5,473.62
14 4.7.17.0.01. ESC. CC.COMUNIC.	248.27	165.52	3,862	1,719.97	2,335.03	2,133.76	4,468.79
15 4.7.18.0.01. ESC. CC. POLIT.	248.27	165.51	1,486	661.80	898.46	1,075.58	1,974.04
16 4.7.39.0.01. ESC.CC.LINGUISTICAS	248.27	165.51	665	296.16	402.07	709.94	1,112.01
17 4.7.40.0.01. ESC. SUP. DE ARTE	248.27	165.51	445	198.18	269.05	611.96	881.02
18 4.7.49.0.01. EFPEM	248.27	165.51	4,963	2,210.31	3,000.72	2,624.09	5,624.81
19 4.7.66.0.01. ESC. CC. FISICAS Y MATEMATICAS	248.27	165.51	197	87.74	119.11	501.52	620.63
20 4.7.68.0.02. ESC. TRAB. SOCIAL	248.26	165.51	1,359	605.24	821.68	1,019.01	1,840.69
TOTAL FACULTADES Y ESCUELAS	4,965.51	3,310.34	104,921	46,727.35	63,437.09	55,003.20	118,440.30
		CUNOC	16,763		10,135.21		

		TOTAL EST.	121,684		73,572.30	Total Póliza	118,440.30
		Act. Culturales	Act. Deportivas	# Estudiantes	Act. Propias	AEUO CUNOC	TOTAL ASOC.
B-CENTRO UNIVERSIT. OCCIDENTE							
21 4.7.12.0.01. AGRONOMIA CUNOC	248.28	165.52	733	326.45	443.18	740.25	1,183.43
22 4.7.12.0.02. DERECHO CUNOC	248.28	165.52	4,394	1,956.90	2,656.69	2,370.70	5,027.39
23 4.7.12.0.03. ECONOMICAS CUNOC	248.28	165.52	3,311	1,474.58	2,001.89	1,888.38	3,890.27
24 4.7.12.0.04. HUMANIDADES CUNOC	248.28	165.52	1,774	790.06	1,072.59	1,203.86	2,276.46
25 4.7.12.0.05. INGENIERIA CUNOC	248.28	165.52	1,862	829.26	1,125.80	1,243.06	2,368.85
26 4.7.12.0.06. MEDICINA CUNOC	248.28	165.52	2,533	1,128.09	1,531.50	1,541.89	3,073.39
27 4.7.12.0.07. ODONTOLOGIA CUNOC	248.27	165.52	280	124.70	169.29	538.49	707.78
28 4.7.12.0.08. PSICOLOGIA CUNOC	248.27	165.51	610	271.67	368.82	685.45	1,054.26
29 4.7.12.0.09. SERV.SOC.RU.CUNOC	248.27	165.51	600	267.21	362.77	680.99	1,043.77
30 4.7.12.0.11. ARQUITECTURA CUNOC	248.26	165.51	666	296.61	402.68	710.38	1,113.05
4.7.12.7.10 A.E.U.O CUNOC							
TOTAL CUNOC	2,482.75	1,655.17	16,763	7,465.53	10,135.21	11,603.45	21,738.65
C-CENTROS REGIONALES							
31 4.7.15.0.01. CUNOR	248.28	165.52	6,034	2,687.29	-	3,101.09	3,101.09
32 4.7.24.0.01. CUNORI	248.28	165.52	5,171	2,302.94	-	2,716.74	2,716.74
33 4.7.25.0.01. CUNOROC	248.28	165.52	3,490	1,554.30	-	1,968.10	1,968.10
34 4.7.26.0.01. CEMA	248.28	165.52	120	53.44	-	467.24	467.24
35 4.7.34.0.01. CUNSOR	248.28	165.52	2,116	942.38	-	1,356.18	1,356.18
36 4.7.36.0.01. CUNSORORI	248.28	165.52	2,501	1,113.84	-	1,527.64	1,527.64
37 4.7.42.0.01. INST. TECNOLÓGICO GUATEMALA SUR	248.28	165.52	179	79.72	-	493.52	493.52
38 4.7.55.0.01. JUSAC	248.28	165.52	1,095	487.67	-	901.47	901.47
39 4.7.50.0.01. CUSACQ	248.28	165.52	2,515	1,120.07	-	1,533.87	1,533.87
40 4.7.51.0.01. CUNPROGRESO	248.28	165.52	1,002	446.25	-	860.05	860.05
41 4.7.52.0.01. CUNBAV	248.28	165.52	760	338.47	-	752.27	752.27
42 4.7.53.0.01. CUNTOTO	248.28	165.52	981	436.90	-	850.70	850.70
43 4.7.54.0.01. CUNDECH	248.28	165.52	2,093	932.13	-	1,345.93	1,345.93
44 4.7.56.0.01. CUNSUROC	248.27	165.52	3,453	1,537.82	-	1,951.61	1,951.61
45 4.7.57.0.01. CUNSARO	248.27	165.52	1,922	855.98	-	1,269.77	1,269.77
46 4.7.85.0.01. CUSAM	248.27	165.51	6,827	3,040.46	-	3,454.24	3,454.24
47 4.7.87.0.01. CUDEP	248.27	165.51	3,212	1,430.49	-	1,844.27	1,844.27
48 4.7.89.0.01. CUNZAB	248.27	165.51	1,506	670.71	-	1,084.49	1,084.49



49	4.7.58.0.01. CUNZAC	248.27	165.51	1,003	446.69	-	860.47	860.47
50	4.7.60.0.01 CUNSOL	248.27	165.51	770	342.93	-	756.71	756.71
51	4.7.72.0.01 CUNSAC	248.27	165.51	211	93.97	-	507.75	507.75
52	4.7.74.0.01 CUNREU	248.26	165.51	65	28.95	-	442.72	442.72
TOTAL CENTROS REGIONALES		5,462.06	3,641.37	47,026	20,943.38	-	30,046.81	30,046.81
		Act. Culturales	Act. Deportivas	# Estudiantes	Act. Propias	AEU	TOTAL ASOC.	tot. Recaudado

ANEXO II



2. Distribución tasa estudiantil 2019 Universidad de San Carlos de Guatemala

DISTRIBUCION DE LA TASA ESTUDIANTIL DE CONFORMIDAD A PORCENTAJES POR ACTIVIDADES									
Primera Distribución 2019, SEGÚN INFORME DE INGRESOS DE CONTABILIDAD Y REPORTE DE INSCRITOS DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA AL 02/05/2019									
ASOCIACIONES	DISTRIBUCION POR PORCENTAJE					TOTAL RECAUDADO Q 1,004,075.00			
	EN FORMA EQUITATIVA		No. Estudiantes	Actividades Propias y Académicas 40% (7) 791	Incluye c) pago por trimestre	AEU Capital, CUNOC, Centros 4.7.01.7.01 35%	Incluye d) pago por trimestre	TOTAL POR ASOCIACION	
	Actividades Culturales 15% (5) 791	Actividades Deportivas 10% (4) 791							
A. FACULTADES Y ESCUELAS	Q150,411.25	Q100,407.50	187,014	Q401,630.00		Q351,426.25			
1 4.7.02.0.01 FAC. AGRONOMIA	1,158.55	772.36	2,046	4,393.97	1,098.49			6,324.88	
2 4.7.03.0.01 FAC. ARQUITECTURA (+ Est. CUNOC)	1,158.55	772.36	2,348	5,085.49	1,271.37			7,016.40	
3 4.7.03.0.02 DISEÑO GRAFICO	1,158.55	772.36	1,259	2,703.82	675.95			4,634.73	
4 4.7.04.0.01 FAC. CC. JJ. SS (+ Extensión ADACH)	1,158.55	772.36	19,250	41,341.11	10,335.28			43,772.02	
5 4.7.05.0.01 FAC. C.C. E.E (+ Secciones Quiché)	1,158.55	772.36	20,461	43,941.84	10,985.46			45,872.75	
6 4.7.06.0.01 FAC. CC. QQ. Y FAR	1,158.55	772.36	2,264	4,862.14	1,215.54			6,793.05	
7 4.7.07.0.01 FAC. DE HUMANID. (+ FID)	1,158.55	772.36	11,086	23,806.18	5,952.05			25,739.09	
8 4.7.08.0.01 FAC. INGENIERIA	1,158.55	772.36	13,425	28,831.40	7,207.85			30,742.31	
9 4.7.09.0.01 FAC. CC. MEDICAS (+ Varos ver p. 11 y 12)	1,158.55	772.36	8,706	18,696.92	4,674.23			20,622.83	
10 4.7.10.0.01 FAC. ODONTOLOGIA	1,158.55	772.36	1,066	2,289.33	572.33			4,220.24	
11 4.7.11.0.01 FAC. VET. ZOOTEC	1,158.55	772.36	1,238	2,658.72	664.68			4,589.63	
12 4.7.13.0.01 ESC. HISTORIA	1,158.55	772.36	996	2,139.00	534.75			4,069.91	
13 4.7.14.0.01 ESC. PSICOLOGIA	1,158.55	772.36	4,613	9,906.83	2,476.71			11,837.74	
14 4.7.17.0.01 ESC. CC. COMUNIC.	1,158.55	772.36	3,669	7,879.51	1,969.88			9,810.42	
15 4.7.18.0.01 ESC. CC. POLIT.	1,158.55	772.36	1,534	3,294.40	823.60			5,225.31	
16 4.7.39.0.01 ESC. COLINGUÍSTICAS	1,158.55	772.36	666	1,387.34	346.84			3,318.25	
17 4.7.40.0.01 ESC. SUP. DE ARTE	1,158.55	772.36	469	985.74	246.44			2,916.65	
18 4.7.49.0.01 EPPEM (+ Sedes)	1,158.55	772.36	4,540	9,750.06	2,437.51			11,680.97	
19 4.7.06.0.01 ESC. CC. FISICAS Y MATEMATICAS	1,158.55	772.36	185	397.30	99.33			2,328.21	
20 4.7.06.0.02 ESC. TRAS. SOCIAL	1,158.55	772.36	1,391	2,987.30	746.82			4,918.21	
TOTAL FACULTADES Y ESCUELAS	23,171.00	15,447.20	101,202	217,340.40	54,335.10			255,958.60	
A.E.U. CAPITAL						214,031.90	53,507.98	469,990.50	
TOTAL FACULTADES Y ESCUELAS MAS AEU									
B-CENTRO UNIVERSIT. OCCIDENTE									3,575.96
21 4.7.12.0.01 AGRONOMIA CUNOC	1,158.55	772.36	766	1,645.05	411.26			11,324.62	
22 4.7.12.0.02 DERECHO CUNOC	1,158.55	772.36	4,375	9,395.71	2,348.93				
23 4.7.12.0.03 ECONOMICAS CUNOC	1,158.55	772.36	3,141	6,745.58	1,686.40			8,676.49	
24 4.7.12.0.04 HUMANIDADES CUNOC	1,158.55	772.36	1,384	2,972.26	743.07			4,903.17	
25 4.7.12.0.05 INGENIERIA CUNOC	1,158.55	772.36	2,048	4,441.22	1,110.30			6,372.13	
26 4.7.12.0.06 MEDICINA CUNOC	1,158.55	772.36	2,895	5,573.00	1,393.25			7,963.91	
27 4.7.12.0.07 Odontología CUNOC	1,158.55	772.36	305	655.01	163.75			2,585.92	
28 4.7.12.0.08 PSICOLOGIA CUNOC	1,158.55	772.36	895	1,928.34	482.15			3,859.45	
29 4.7.12.0.09 SERV. SOC. RU CUNOC T. SOCIAL	1,158.55	772.36	877	1,239.16	309.79			3,170.07	
30 4.7.12.0.11 ARQUITECTURA CUNOC	1,158.55	772.36	465	1,428.15	357.04			3,359.06	
TOTAL CUNOC	11,685.50	7,723.60	16,774	36,023.47	9,005.92		35,475.30	8,848.82	55,332.77
TOTAL CUNOC MAS AEU CUNOC									90,808.07
C- CENTROS UNIVERSITARIOS									
31 4.7.15.0.01 CUNORI	1,158.54	772.36	5,140	26,256.94	6,564.23			28,187.84	
32 4.7.24.0.01 CUNORI	1,158.54	772.36	5,200	22,164.95	5,541.24			24,095.85	
33 4.7.25.0.01 CUNOROC	1,158.54	772.36	3,524	15,021.01	3,755.25			16,951.91	
34 4.7.26.0.01 CEMA	1,158.54	772.36	117	498.71	124.68			2,429.61	
35 4.7.34.0.01 CUNIBUR	1,158.54	772.36	2,195	9,356.17	2,339.04			11,287.07	
36 4.7.36.0.01 CUNIBURORI	1,158.54	772.36	3,195	10,720.16	2,680.04			12,651.06	
37 4.7.42.0.01 INST. TECNOLÓGICO GUATEMALA SUR	1,158.54	772.36	227	967.59	241.90			2,898.49	
38 4.7.56.0.01 JUSAC	1,158.54	772.36	1,141	4,948.75	1,237.19			6,879.25	
39 4.7.50.0.01 CUNACQ	1,158.54	772.36	2,642	11,261.50	2,815.37			13,192.40	
40 4.7.51.0.01 CUNIPROGRESO	1,158.54	772.36	1,046	4,458.56	1,114.64			6,389.46	
41 4.7.52.0.01 CUNIBAV	1,158.54	772.36	806	3,444.09	861.02			5,374.99	
42 4.7.53.0.01 CUNITOTO	1,158.54	772.36	912	3,887.39	971.85			5,818.29	
43 4.7.54.0.01 CUNIDECH	1,158.54	772.36	2,414	10,289.65	2,572.41			12,220.55	
44 4.7.56.0.01 CUNIBUROC	1,158.54	772.36	3,453	14,718.38	3,679.59			16,449.28	
45 4.7.57.0.01 CUNISARO	1,158.54	772.36	2,112	9,002.38	2,250.59			10,933.28	
46 4.7.58.0.01 CUNISAM	1,158.54	772.36	4,480	28,345.54	7,084.59			30,276.46	
47 4.7.67.0.01 CUNIBP	1,158.54	772.36	3,940	13,810.47	3,452.62			15,741.37	
48 4.7.69.0.01 CUNIZAB	1,158.54	772.36	1,405	5,988.80	1,497.20			7,919.70	
49 4.7.68.0.01 CUNIZAC	1,158.54	772.36	1,182	4,910.39	1,227.60			6,841.29	
50 4.7.66.0.01 CUNIBOL	1,158.54	772.36	867	3,652.95	913.24			5,583.85	
51 4.7.73.0.01 CUNISAC	1,158.54	772.36	284	1,210.55	302.44			3,141.45	
52 4.7.74.0.01 CUNIREU	1,158.54	772.36	117	498.61	124.65			2,429.51	
TOTAL CENTROS UNIVERSITARIOS	25,487.88	16,991.92	48,191	205,413.55	51,353.39		101,919.05	25,479.74	247,893.35
D- HUMANIDADES SEDES Y SECCIONES DEPARTAMENTALES (profesorados y lic)									
	Act. Culturales	Act. Deportivas	# Estudiantes	Act. Propias					
									TOTAL ASOC.

ANEXO III



3. Distribución tasa estudiantil 2020 Universidad de San Carlos de Guatemala

DISTRIBUCION DE LA TASA ESTUDIANTIL DE CONFORMIDAD A PORCENTAJES POR ACTIVIDADES						
Distribución 2020, SEGÚN INFORME DE INGRESOS DE CONTABILIDAD Y REPORTE DE INSCRITOS DE REGISTRO Y ESTADISTICA DEL CICLO ACADEMICO 2020						
CODIGO SICOIN	A. CODIGO SISTEMA DE PRESUPUESTO FACULTADES Y ESCUELAS	DISTRIBUCION POR PORCENTAJE			TOTAL RECALCULADO Q 1,241,328.00	
		EN FORMA EQUITATIVA		No. Estudiantes	Actividades Propias y Académicas 40% (7) 791	A.E.U. Capital, CUNOC, Centros 47.01.7.01 35%
		Actividades Culturales 15% (5) 791	Actividades Deportivas 10% (6) 791			
		Q186,199.20	Q124,132.80	216,434	Q496,531.20	Q434,464.80
1	201	4.7.02.0.01 FAC. AGRONOMIA (+Sede Cutor)	1,840.19	1,226.79	2,139	4,907.18
2	202	4.7.03.0.01 FAC. ARQUITECTURA (+ Ed. CUNOC)	2,164.53	1,443.02	2,514	5,772.07
3	202	4.7.03.0.02 DISEÑO GRAFICO.	1,069.36	712.91	1,243	2,851.62
4	204	4.7.04.0.01 FAC. CC. JJ. SS (+ Extensión ADACH)	17,478.81	11,652.54	20,317	46,610.16
5	203	4.7.05.0.01 FAC. C.C. E.E. (+INAP+ Seco Quiché+Huehuen)	18,697.00	12,464.67	21,733	49,858.68
6	206	4.7.06.0.01 FAC. CO.CO. Y FAR	2,078.50	1,385.66	2,414	5,542.66
7	207	4.7.07.0.01 FAC. DE HUMANID. (+ PED)	10,931.89	7,287.93	12,707	29,151.71
8	208	4.7.08.0.01 FAC. INGENIERIA	12,819.40	8,546.27	14,901	34,185.07
9	205	4.7.09.0.01 FAC. CO.MEDICAS (+ Escuela de enfermería+Hospita	7,940.61	5,293.74	9,230	21,174.97
10	210	4.7.10.0.01 FAC. ODONTOLOGIA	901.60	601.07	1,048	2,404.27
11	209	4.7.11.0.01 FAC. VET. ZOOTECH	1,199.26	799.51	1,394	3,198.04
12	307	4.7.13.0.01 ESC. HISTORIA	885.25	590.17	1,029	2,360.68
13	305	4.7.14.0.01 ESC. PSICOLOGIA	4,130.32	2,753.55	4,801	11,014.20
14	302	4.7.17.0.01 ESC. CO.COMUNIC.	3,202.05	2,134.70	3,722	8,538.81
15	301	4.7.18.0.01 ESC. CC. POLIT.	1,453.92	969.28	1,690	3,877.11
16	304	4.7.39.0.01 ESC.CO.LINGÜÍSTICAS	597.05	398.03	494	1,592.14
17	309	4.7.40.0.01 ESC. SUP. DE ARTE	497.26	331.50	578	1,326.02
18	306	4.7.49.0.01 EFPEM (+ Sedes)	13,624.65	9,083.10	15,837	36,332.39
19	303	4.7.66.0.01 ESC. CC. FISICAS Y MATEMATICAS	189.27	126.18	220	504.71
20	308	4.7.68.0.02 ESC. TRAB. SOCIAL	1,304.22	869.48	1,514	3,477.93
		TOTAL FACULTADES Y ESCUELAS	103,005.15	68,670.10	119,731	274,680.40
	101	A.E.U. CAPITAL			*	270,610.45
		TOTAL FACULTADES Y ESCUELAS MAS AEU				444,355.65

CODIGO SICOIN	B-CENTRO UNIVERSIT. OCCIDENTE	Act. Culturales	Act. Deportivas	# Estudiantes	Act. Propias	
21	407	4.7.12.0.01 AGRONOMIA CUNOC	502.42	334.95	584.00	1,339.78
22	407	4.7.12.0.02 DERECHO CUNOC	4,015.90	2,677.27	4,648	10,709.07
23	407	4.7.12.0.03 ECONOMICAS CUNOC	2,969.77	1,979.85	3,452.00	7,919.39
24	407	4.7.12.0.04 HUMANIDADES CUNOC	1,439.29	939.53	1,673.00	3,838.11
25	407	4.7.12.0.05 INGENIERIA CUNOC	2,228.19	1,485.46	2,590.00	5,941.84
26	407	4.7.12.0.06 MEDICINA CUNOC	2,407.13	1,604.76	2,798	6,419.02
27	407	4.7.12.0.07 Odontología CUNOC	279.60	186.40	325	745.60
28	407	4.7.12.0.08 PSICOLOGIA CUNOC	913.64	609.10	1,062.00	2,436.38
29	407	4.7.12.0.09 SERV.SOC.RU.CUNOC Y SOCIAL	622.86	415.24	724.00	1,660.96
30	407	4.7.12.0.11 ARQUITECTURA CUNOC	649.53	433.02	788	1,732.08
	407	4.7.12.7.10 A.E.U.O CUNOC	-	-	-	-
		TOTAL CUNOC	16,028.34	10,485.54	18,431	42,742.33
		TOTAL CUNOC MAS AEU CUNOC				42,108.92
		C-CENTROS UNIVERSITARIOS				49,454.13
		*Este monto incluye el 40% Asociación y 35% AEU de cada Centro Universitario.				
31	420	4.7.15.0.01 CUNORI	5,813.08	3,875.39	4,787	15,501.54
32	408	4.7.24.0.01 CUNORI	5,101.61	3,401.07	5,930	13,604.29
33	406	4.7.25.0.01 CUNOROC	3,306.15	2,204.10	3,843	8,816.40
34	422	4.7.26.0.01 CEMA	110.12	73.41	128	293.65
35	421	4.7.34.0.01 CUNSUR	2,021.72	1,347.61	2,350	5,391.24
36	417	4.7.35.0.01 CUNSORORI	2,467.35	1,644.90	2,848	6,579.61
37	501	4.7.42.0.01 INST TECNOLÓGICO GUATEMALA SUR (+ ITMES)	129.91	86.60	151	346.42
38	405	4.7.56.0.01 JUSAC	1,183.78	789.19	1,374	3,156.74
39	410	4.7.58.0.01 CUSACQ	2,646.30	1,764.20	3,074	7,056.79
40	403	4.7.51.0.01 CUNPROGRESO	963.54	642.36	1,120	2,569.44
41	401	4.7.52.0.01 CUNBAV	722.66	481.77	840	1,927.08
42	418	4.7.53.0.01 CUNTOTO	826.75	551.17	961	2,204.67
43	402	4.7.54.0.01 CUNBECH	2,284.11	1,522.74	2,655	6,090.96
44	416	4.7.56.0.01 CUNBUNOC	3,227.11	2,171.41	3,786	8,685.64
45	414	4.7.57.0.01 CUNBARO	2,118.07	1,412.05	2,462	5,648.19
46	413	4.7.59.0.01 CUSAM	6,067.73	4,045.15	7,653	16,180.61
47	404	4.7.60.0.01 CUNZAR	3,319.92	2,213.28	3,859	8,853.11
48	419	4.7.61.0.01 CUNZAC	1,416.06	944.04	1,446	3,776.16
49	415	4.7.62.0.01 CUNZAC	1,313.67	875.79	1,527	3,503.16
50	415	4.7.65.0.01 CUNSOI	796.64	531.09	928	2,124.38
51	412	4.7.72.0.01 CUNSIAC	326.92	217.94	380	871.78
52	411	4.7.74.0.01 CUNREU	147.97	98.65	172	394.59
		TOTAL CENTROS UNIVERSITARIOS	44,341.18	30,894.12	53,846	123,574.47
					*	121,748.43
						200,811.74
						322,867.90



BIBLIOGRAFÍA

<https://digid.usac.edu.gt/historia/> (Consultado: 8 de agosto de 2021)

<https://dle.rae.es/presupuesto> (Consultado: 6 de agosto de 2021)

<https://soy.usac.edu.gt/?p=10713> (Consultado: 9 de agosto de 2021)

<https://soy.usac.edu.gt/?p=11716> (Consultado: 8 de agosto de 2021)

<https://soy.usac.edu.gt/?p=12520> (Consultado: 9 de agosto de 2021)

https://soy.usac.edu.gt/?p=12520&utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=usac-enfrenta-crisis-financiera (Consultado: 9 de agosto de 2021)

<https://soy.usac.edu.gt/?p=3737> (Consultado: 2 de agosto de 2021)

<https://www.congreso.gob.gt/contenido/24> (Consultado: 5 de agosto de 2021)

https://www.minfin.gob.gt/images/archivos/manuales/aspectos_basicos_del_presupuesto.pdf (Consultado: 8 de agosto de 2021)

https://www.usac.edu.gt/g/Sintesis_Historica_edicion_2013.pdf (Consultado: 2 de agosto de 2021)

<https://www.usac.edu.gt/misionvision.php> (Consultado: 4 de agosto de 2021)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España. 23ª Ed. Ed. Real Academia Española. 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.



Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto número 325 del Congreso de la República de Guatemala, 1945.

Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto número 101.97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002

Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA–. Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo. Decreto número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento. Decreto número 29-2000 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.

Ley de Tabacos y sus productos. Decreto número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala. 1977.

Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas. Decreto número 21-04 del Congreso de la República de Guatemala. 2004.